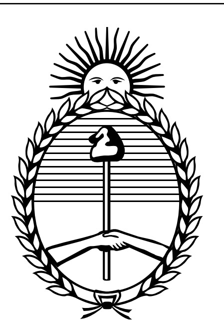
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 23
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.495

Precio $ 0,80

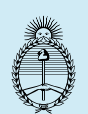


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Decreto 1539/2008

Apruébase la "Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020". Créase el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0128017/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley Nº 26.020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.020 y su modificatoria estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.

Que dicha Ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que por el artículo 44 del TITULO IV - FONDO FIDUCIARIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL GLP DE SECTORES DE BAJOS RECURSOS Y PARA LA EXPANSION DE REDES DE GAS NATURAL, se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

Que el referido Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP tiene como objeto financiar: a) La adquisición de GLP en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos; b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliares de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema; c) Un precio regional diferencial para los consumos residenciales de Gas Licuado de Petróleo en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, en todo el territorio de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES, y norte de la provincia de SANTA FE (desde Ruta Provincial Nº 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural.

Que conforme el artículo 46 de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria el Fondo Fiduciario creado por la Ley estará integrado por los siguientes recursos: a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la referida ley; b) Los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen; c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; d) Los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.

Que atento lo establecido en el inciso d) del artículo 46 de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria, los productores de gas natural han considerado oportuno contribuir con un aporte a dicho Fondo en virtud del Acuerdo suscripto en fecha 19 de septiembre de 2008.

Que el cumplimiento de dichos objetivos redundará asimismo en una expansión de las operaciones comerciales de los operadores del sector, por lo que los aportes que realicen al Fondo Fiduciario se encuentran estrechamente ligados al desarrollo de su actividad.

Que el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece que los gastos cuya deducción resultan admitidos a efectos de determinar la renta neta imponible, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto.

Que la mencionada norma legal constituye el principio rector que debe priorizarse al momento de discernir respecto a la deducibilidad de los gastos a computar a los

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

efectos de la determinación de la ganancia neta, en tanto los restantes artículos de la normativa legal referidos al tema, si bien están basados en dicho principio, debido a la indefinida cantidad de situaciones que pueden plantearse, no resultan abarcativos de todos los conceptos cuya detracción de la ganancia bruta resulta admitida.

Que teniendo en cuenta el criterio precedente y las circunstancias que rodean a los aportes a realizar por los productores de gas natural al referido Fondo Fiduciario, se entiende que dichos aportes al estar íntimamente relacionados con el desenvolvimiento de la actividad de los operadores involucrados, en atención a lo establecido en el citado artículo 80 de la ley del gravamen, resultan deducibles a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 46 “in fine” de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria el PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará la constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario, debiendo arbitrar los medios para que la operatoria del mismo tenga la mayor transparencia y eficiencia en su funcionamiento.

Que por ello se hace necesario el dictado de las reglas a las que se ajustará la constitución del Fideicomiso, que reciba en propiedad fiduciaria los bienes que se le transfieren y que asegure la disponibilidad de los fondos para atender los pagos referidos en el considerando tercero.

Que el presente acto se dicta en el marco de una política nacional que promueve la unión nacional y la solidaridad entre todos sus habitantes, atendiendo aquellas asimetrías o desigualdades cuya solución resultan impostergables a los fines de lograr la satisfacción de ciertas necesidades básicas y urgentes de los sectores sociales más desprovistos de la población.

Que en orden a lo expuesto, es necesario señalar que los sectores sociales de más bajos recursos, consumen mayoritariamente Gas Licuado de Petróleo al no contar con la provisión de gas natural por redes.

Que el Fondo será destinado a atender el consumo residencial de gas licuado de petróleo envasado en DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para usuarios de bajos recursos.

Que corresponde que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA dicte las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente decreto.

Que toda vez que el Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020 y su modificatoria y reglamentado por el presente tiene por objeto atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo para usuarios de bajos recursos resulta conveniente crear un PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que establezca las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 46 y 52 de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la “Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020”, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP, creado por el artículo 44 de la Ley Nº 26.020 se constituirá con los aportes de los productores de Gas Natural de conformidad al Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008 en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 46 de la citada ley, siendo los montos de sus aportes deducibles a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias de las empresas aportantes.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE ENERGIA dicte las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario, en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO que tendrá por objeto establecer las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Art. 6º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria, a dictar todas las medidas necesarias a los fines de instrumentar y cumplir el objeto del Programa.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

REGLAMENTACION ARTICULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY Nº 26.020

OBJETO:

Que a los fines del presente se constituirá un fideicomiso que reciba en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos y que tendrá por objeto financiar las compensaciones por la venta de garrafas para consumo residencial de gas licuado de petróleo, en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, efectuadas a precios diferenciales establecidos.

FIDUCIANTE, FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO:

Fiduciantes: serán los Productores de gas natural y la SECRETARIA DE ENERGIA en cuanto transfieren la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del contrato de fideicomiso respectivo.

Fiduciario: será el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario de los activos que se transfieren en fideicomiso en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, con el destino exclusivo e irrevocable, que se establece en la Ley Nº 26.020, cuya función será administrar los recursos del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación.

Fideicomisario: es el Estado Nacional.

BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO:

Serán los titulares de los beneficios, siendo las personas físicas o jurídicas (empresas productoras y fraccionadoras) inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo creado por la Resolución Nº 136 del 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, que realicen ventas mayoristas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, a los usuarios de bajos recursos de todo el territorio nacional, quienes percibirán la compensación con el objeto de financiar la adquisición de gas licuado de petróleo envasado.

DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los siguientes recursos:

a) los detallados en el Artículo 46 de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria; y

b) los aportes que realicen los productores de gas natural en virtud del Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008.

DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

El patrimonio de afectación estará destinado al pago de las compensaciones a los beneficiarios.

ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso será administrado por el Fiduciario de los bienes que se transfieren en fideicomiso en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, con el destino único e irrevocable que se establece en el presente decreto, de conformidad con las instrucciones que imparta la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

DEFINICIONES GENERALES

Acreencias: será toda suma de dinero que la Autoridad de Aplicación instruya al fiduciario para que sea abonada a un beneficiario aplicando para ello recursos del Fideicomiso.

Autoridad de Aplicación: es la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria.

Contrato de Fideicomiso: será el contrato que suscribirán el fiduciante y el fiduciario que tendrá por objeto la transferencia de los activos fideicomitidos y su administración por el fiduciario, cuyo destino único e irrevocable será la disponibilidad de fondos para atender el pago de los legítimos derechos de cobro de los beneficiarios

Propiedad fiduciaria: serán los bienes objeto del Fideicomiso una vez transferido al Fiduciario el dominio de los mismos en la forma que se indicará en el contrato de fideicomiso a suscribirse.

Secretaría de Energía: es la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1492/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas (MATRA), actuante en la órbita de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, y el Decreto Nº 330 de fecha 28 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 330/08 se designó con carácter transitorio como funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE, en un cargo Nivel B, Grado 0, DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 330/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Licenciado Pablo Rafael BONAPARTE (DNI Nº 13.655.963), en un cargo Nivel B Grado 0, DIRECTOR del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1499/2008

Desígnanse Directores en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria y en la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 02 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 01/08.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes; en la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional y en la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la SECRETARIA DE ORGANIZACION y COMUNICACION COMUNITARIA, los cargos de Director de Comunicación con las Provincias y de Director de Comunicación en Red respectivamente; en la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Local y Economía Social de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO, el cargo de Director de Financiamiento de la Economía Social; en la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del mencionado Ministerio, el cargo de Director Nacional de Promoción y Gestión de Derechos, los cuales resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), como así mismo en el Título II, Capítulo I, en los casos en que corresponda, y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Señora ZAPESOCHNY, Valeria Berta, (D.N.I. Nº 18.560.253), el Contador Público LA BLUNDA, Carlos Luis (D.N.I. Nº 4.972.984), el Licenciado LINARI, Pablo Gabriel (D.N.I. Nº 20.225.799) y el Señor PERALTA, Rubén Marcelo (D.N.I. Nº 21.379.469), reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de mayo de 2008, con carácter transitorio, a la Señora ZAPESOCHNY, Valeria Berta (D.N.I. Nº 18.560.253), en el cargo Nivel - B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Directora de Comunicación en Red de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la SECRETARIA DE ORGANIZACION y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1 de mayo de 2008, con carácter transitorio, al Señor PERALTA, Rubén Marcelo (D.N.I. Nº 21.379.469), en el cargo Nivel - B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Comunicación con las Provincias de la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE ORGANIZACION y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Desígnase, a partir del 1 de junio de 2008, con carácter transitorio, al Licenciado LINARI, Pablo Gabriel (D.N.I. Nº 20.225.799), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Financiamiento de la Economía Social de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Dase por designado, a partir del 9 de abril de 2008, con carácter transitorio, al Contador Público LA BLUNDA, Carlos Luis (D.N.I. Nº 4.972.984), en el cargo Nivel - A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Promoción y Gestión de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Las designaciones en los cargos aludidos en los artículos 3º y 4º, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 6º — Las designaciones en los cargos aludidos en los artículos 1º y 2º, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, Título II, Capítulo I, y Título VI, artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 7º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias de sus titulares, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1507/2008

Revócanse por razones de ilegitimidad los Decretos Nros. 217/04 y 928/05, ambos en relación con la designación transitoria de determinados cargos en la Planta Permanente del mencionado organismo.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Actuación TNC Nº 328 del 10 de junio de 2008, la Actuación TNC Nº 850/03, la Actuación TNC 948/04, y lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 217 del 23 de febrero de 2004 fueron designados varios agentes en forma transitoria en la Planta Permanente del Teatro Nacional Cervantes, entre quienes se encontraban las agentes Noemí Beatriz DE LA PINA (DNI Nº 13.652.569) y Elena Haydee IRIGARAY (DNI Nº 12.753.649), que fueran designadas en los niveles C y D respectivamente.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) en su artículo 11º del Título II del Anexo I, exige como requisito mínimo haber aprobado el Nivel Secundario Completo y el Ciclo Básico del Nivel Secundario para acceder a los niveles C y D respectivamente.

Que en la Actuación TNC Nº 850/03 las agentes en cuestión acompañaron sendos Currículum Vitae en los cuales afirmaban tener título de Perito Mercantil con especialización en Administración de Empresas, cursado en ambos casos en el Colegio José Ingenieros de la Capital Federal, justificando dicho extremo con certificados analíticos supuestamente expedidos por el citado Establecimiento Educacional, presentados en fotocopias certificadas por la entonces Coordinadora de Area de Recursos Humanos, Licenciada Claudia PEREZ SPINA.

Que en base a esos antecedentes que evidenciaban el cumplimiento de los requisitos exigidos por el SINAPA para acceder a los niveles C y D, se dictó el Decreto cuya nulidad se pide.

Que en el trámite del Sumario instruido para investigar las irregularidades detectadas en la documentación agregada en los legajos de distintos agentes de este Teatro, que se sustancia por Expediente S.C. Nº 5504/07, la institución educacional “Escuela de Comercio Nº 9 José Ingenieros”, informó que la descripción de asignaturas y calificaciones correspondía al libro matriz original pero no concordaban los datos del alumno, ya que las personas señaladas en ningún momento fueron alumnas de dicho establecimiento.

Que, a su vez, en la Actuación TNC Nº 948/04 por el cual se tramitó el proceso de selección para cubrir cargos vacantes del Teatro, las agentes mencionadas fueron admitidas por la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Teatro Nacional Cervantes constituida como ORGANO DE SELECCION para concursar los cargos de Jefa de Compras y Suministros, Nivel C y Asistente de Compras y Suministros, Nivel D, de acuerdo a los requisitos básicos requeridos para acceder a los mismos.

Que con posterioridad y como consecuencia de dicho proceso de selección, por Decreto Nº 928 de fecha 3 de agosto de 2005 fueron designadas, entre otros agentes, en los cargos señalados.

Que las agentes Noemí Beatriz DE LA PINA y Elena Haydee IRIGARAY, fueron intimadas por la Coordinación de Recursos Humanos del Teatro Nacional Cervantes a presentar los originales de sus certificados de estudios, intimación de la cual se notificaron la agente IRIGARAY con fecha 11 de julio de 2007 y la agente DE LA PINA con fecha 12 de julio de 2007, no habiendo dado cumplimiento en ningún momento a dicha intimación.

Que en esta línea intelectual, debe advertirse que los Decretos Nº 217/04 y Nº 928/05 se encuentran afectados de un vicio grave, determinante de su nulidad absoluta en los términos del Artículo 14 a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (t.o. 1995).

Que al respecto, el citado precepto establece que: “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguiente casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta...”.

Que en el presente, se ha detectado la falsedad de antecedentes documentales necesarios a los efectos de tramitar las designaciones de las agentes DE LA PINA e IRIGARAY, afectando el elemento esencial “causa” de los actos administrativos que dispusieron los nombramientos.

Que sentado lo que antecede, resulta procedente la revocación de los citados Decretos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, ya que, como tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, no es impedimento para la revocación en sede administrativa de un acto que haya generado derechos subjetivos en cumplimiento, cuando el beneficiario tuvo conocimiento del vicio que lo afectaba (v. Dictámenes 237:512; 246:703; 249:547).

Que cabe recordar que ese Alto Organo de Asesoramiento viene sosteniendo que pese a afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo cuando el particular conocía el vicio, situación en la que la revocación opera como una sanción a la mala fe del particular (v. Hutchinson, Tomás; Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Tº 1, pag. 373, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992, y Dictámenes 233:240; 235:326).

Que de igual modo se ha pronunciado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la sentencia del 17 de febrero de 1998, recaída en los autos: “Almagro, Gabriela y otra c/Universidad Nacional de Córdoba”, sosteniendo: “El art. 17 de la Ley 19.549 establece expresamente la obligación de la administración pública de revocar en sede administrativa sus actos irregulares, salvo que el acto se encontrara ‘firme y consentido y hubiera generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo’, supuesto en el cual ‘sólo se podrá impedir su subsistencia y la de sus efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad’. Por su parte, el art. 18 de esa misma ley dispone que el acto regular del que hubieren nacido derechos a favor de los administrados no podrá ser revocado en sede administrativa una vez notificado, salvo —entre otras circunstancias— cuando el interesado hubiera conocido el vicio”.

Que en ese orden de razonamiento, el Tribunal expresó que “una interpretación armónica de los preceptos citados conduce a sostener que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el art. 18 —entre ellas, el conocimiento del vicio por el interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el art. 17, primera parte. De lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular, lo cual no constituye una solución razonable ni valiosa. Una inteligencia meramente literal y aislada de las normas antes indicadas llevaría a la conclusión de que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular cuya situación es considerada por la ley como menos grave” (conf. Considerandos 4º y 5º).

Que a mayor abundamiento, corresponde indicar que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por este tipo de actos, que por esa razón carecen de estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad. (conf. Dictamen 249:447, entre muchos otros).

Que, en el caso, el orden público aparece expuesto en el resguardo de los valores que hacen al desempeño de las funciones del Estado, el comportamiento de sus agentes, y el derecho que asiste a la Administración de ejercer sus facultades en resguardo de la moral, el decoro, el prestigio de su actividad.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revocar por razones de ilegitimidad el Decreto Nº 217 de fecha 23 de febrero de 2004, que dispusiera la designación de la Señora Noemí Beatriz DE LA PINA (DNI Nº 13.652.569) en el cargo de Jefe de Compras y Suministros, Nivel C, y de la Señora Elena Haydee IRIGARAY (DNI Nº 12.753.649) en el cargo de Asistente de Compras y Suministros, Nivel D, en tanto dicho acto administrativo se encuentra afectado de un vicio grave, determinante de su nulidad absoluta en los términos del Artículo 14 a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 2º — Revocar por razones de ilegitimidad el Decreto Nº 928 de fecha 3 de agosto de 2005, que dispusiera la designación de la Señora Noemí Beatriz DE LA PINA (DNI Nº 13.652.569) en el cargo de Jefe de Compras y Suministros, Nivel C y de la Señora Elena Haydee IRIGARAY (DNI Nº 12.753.649) en el cargo de Asistente de Compras y Suministros, Nivel D, en tanto dicho acto administrativo se encuentra afectado de un vicio grave, determinante de su nulidad absoluta en los términos del Artículo 14 a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Art. 3º — Notifíquese a las interesadas conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1512/2008

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo del Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 171.460/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Wenceslao GONZALEZ CABAÑAS ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2008, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de septiembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Wenceslao GONZALEZ CABAÑAS (D.N.I. Nº 5.657.197), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 99/2008

Transfiérese a una agente de la planta permanente de la Dirección de Administración y Contabilidad de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación, a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1091/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de transferencia a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la agente Nivel C - Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), Da. Teresa Antonia LOPEZ perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente quien posee la capacitación y experiencia necesarias para desarrollar funciones en la Secretaría citada precedentemente, por lo cual se hace indispensable considerar la transferencia definitiva de la misma con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Planta Permanente de la Secretaría en cuestión, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, conforme lo dispuesto por el artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Da. Teresa Antonia LOPEZ (DNI Nº 14.922.045), Nivel C - Grado 10 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de la planta permanente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 102/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1256/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable prorrogar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Gisela Vanesa GOMEZ, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que Da. Gisela Vanesa GOMEZ se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, habiendo dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contratado que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la prórroga de la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y Da. Gisela Vanesa GOMEZ (D.N.I. Nº 32.102.434), para prestar servicios en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($14.640).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 70/2008

Prórroga Habilitación Aduanera.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 58/2008 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZÚ a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 58/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 58/2008 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 71/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 57/2008 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 57/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 57/2008 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 229/2008

Renuévanse mandatos y desígnanse Vocales del Consejo de Administración del mencionado organismo.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0127237/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijándose las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior y sus atribuciones y funciones.

Que mediante el Decreto Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 se introdujeron modificaciones en los niveles de conducción del citado organismo a fin de optimizar el desarrollo en la gestión del mismo.

Que conforme lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1.585/96 sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 680/03, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y QUINCE (15) Vocales.

Que por otra parte, el Artículo 11 del Decreto Nº 1585/96 determina que los Vocales del citado Consejo serán designados a propuesta de las entidades que representan y durarán en su cargo por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 141 de fecha 4 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designaron oportunamente algunos de los Vocales del Consejo de Administración del citado organismo, cuyo mandato, vencidos los DOS (2) años, debería ser ratificado o rectificado.

Que a tal efecto, se han recibido las propuestas correspondientes de las entidades y de las provincias que integran las distintas regiones del país.

Que los candidatos elegidos reúnen las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Articulo 11 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, sus complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévanse los mandatos de los integrantes del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de DOS (2) años y con carácter “ad-honorem”, cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente articulo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnanse Vocales del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de DOS (2) años y con carácter “ad-honorem”, a las personas cuyos datos se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Planilla Anexa al Artículo 1º

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL Nº	REPRESENTANTE POR
Daniel URCIA	21.906.957	FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA)
Rubén Osmar BORGOGNO	12.495.816	CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO)
Roberto Guillermo ARANGO	11.528.001	ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
Federico GONZALEZ GREY	4.579.698	SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA)
Silvia Claudia FABBRO	13.314.424	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA)
Salvador Agustín LAROCCA	8.458.309	CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA)

Planilla Anexa al Artículo 2º

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL Nº	REPRESENTANTE POR
Arturo Vicente SASSI	21.327.584	REGION NOROESTE ARGENTINO (NOA)
Mauricio Rodrigo BUNGE	12.385.782	COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL)
Luis Alberto José GONZALEZ ESTEVEZ	4.430.341	

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 238/2008

Delégase en los Gobiernos Provinciales la facultad de habilitar los locales destinados a recibo y acopio de tabaco.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0161211/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Resolución Nº 233 de fecha 9 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia tramita la derogación de la Resolución Nº 233 de fecha 9 de octubre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha resolución establece y determina la normativa y las condiciones edilicias y de higiene que deben poseer y cumplimentar los locales de recepción y acopio de tabaco a efectos de su habilitación.

Que la resolución citada delega en los Gobiernos Provinciales la facultad de habilitar los locales destinados a recibo y acopio de tabaco, facultando a dichos organismos provinciales para ampliar, en caso de ser necesario, las normas y requisitos exigidos en su Anexo I, en un todo conforme las necesidades provinciales.

Que asimismo, el Anexo I del acto administrativo en cuestión determina las normas y requisitos para la habilitación de bocas de acopio, detallando la documentación que los interesados deben presentar ante la repartición provincial designada como organismo competente a esos efectos, como también describe las normas edilicias y sanitarias que deben observar los locales de acopio y determina las obligaciones que deben cumplimentar los acopiadores previamente a la iniciación, y durante el desarrollo del acopio.

Que en virtud de los adelantos tecnológicos en la materia se han producido cambios relevantes en la forma de recepcionar y acopiar el tabaco, incorporándose nueva tecnología a fin de realizar dichas tareas.

Que es necesario incorporar los cambios y las modificaciones producidas, procediendo a dictar el acto administrativo correspondiente que dé el marco y sustento jurídico a las innovaciones producidas.

Que se efectuaron las consultas pertinentes a los organismos provinciales correspondientes y competentes en el área a fin de consensuar e instrumentar la normativa más homogénea y eficaz en relación a la forma de recepcionar y acopiar el tabaco.

Que es conveniente establecer las nuevas condiciones bajo las cuales podrán funcionar los locales de recepción y acopio de tabaco a efectos de permitir un satisfactorio estado de conservación del producto estacionado, que redunde en una disminución de las mermas de acopio, sobre las cuales el FONDO ESPECIAL DEL TABACO efectúa un importante aporte como parte de pago.

Que resulta ventajoso delegar en los organismos provinciales de las zonas tabacaleras la habilitación de los locales destinados a la recepción y acopio de tabaco.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 3478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en los Gobiernos Provinciales la facultad de habilitar los locales destinados a recibo y acopio de tabaco.

Art. 2º — Las firmas y/o empresas que tengan por finalidad recepcionar y/o acopiar tabaco no podrán efectuar dichas actividades ni podrán ser habilitadas si mantuvieran deudas y/o incumplimientos de pago con los productores tabacaleros por campañas anteriores. A tal efecto, juntamente con la solicitud de habilitación del local, la firma presentante deberá adjuntar una nota suscripta por el representante legal o apoderado donde se exprese fehacientemente que no adeudan suma de dinero alguna a los productores tabacaleros por la recepción y/o acopio de tabaco por campañas anteriores. A fin de verificar estos extremos, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se reserva el derecho y la facultad de proceder a realizar auditorías y requerir información ampliatoria a entidades y productores.

Art. 3º — Las habilitaciones de los locales de recepción y acopio de tabaco que efectúen los organismos provinciales competentes deberán ajustarse a las normas y requisitos exigidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, dichos organismos provinciales quedan facultados para ampliar, conforme a sus necesidades, las normas y requisitos exigidos en el Anexo de la presente resolución. Dichos agregados deberán ser comunicados en forma fehaciente e inmediata a la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Los locales destinados a la recepción y acopio de tabaco deberán habilitarse y renovar dichas habilitaciones anualmente, antes de la iniciación de cada período de acopio.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 1º de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá inspeccionar, fiscalizar y auditar las condiciones bajo las cuales funcionan los locales de recepción y acopio de tabaco, pudiendo, en caso de no ajustarse a lo requerido en la presente resolución, proceder a la clausura de dicho local hasta tanto no se hayan cumplimentado las normas establecidas para su habilitación, e imponer las sanciones previstas en la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

Art. 6º — Los organismos provinciales que procedan a habilitar locales de recepción y acopio de tabaco deberán poner a disposición de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la documentación e información respaldatoria de las habilitaciones respectivas, a efectos de su oportuna evaluación y auditoría por parte de la autoridad competente.

Art. 7º — Los productores que entreguen su tabaco a firmas cuyos galpones no fueron habilitados por el organismo provincial respectivo, no tendrán derecho a percibir el importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO y los adicionales establecidos como parte del precio por los incisos b) y c) del Artículo 12 de la referida Ley Nº 19.800.

Art. 8º — Antes de la iniciación del acopio de cada campaña agrícola, los Gobiernos Provinciales remitirán al PROGRAMA DE RECONVERSION DE AREAS TABACALERAS, una nómina de las personas físicas o jurídicas cuyos locales fueron habilitados para la recepción y acopio de tabaco y de la cantidad y ubicación de los locales habilitados a cada una. Junto con la nómina respectiva, remitirán copia del acto administrativo emanado por autoridad competente provincial que determine la habilitación del funcionamiento del local como recepción y acopio de tabaco.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 233 de fecha 9 de octubre de 1995 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

NORMAS Y REQUISITOS PARA
LA HABILITACION
DE BOCAS DE ACOPIO DE TABACO

a) Toda persona física o jurídica que se dedique a la compra y/o acopio de tabaco, en cualquiera de sus tipos, en las distintas zonas productoras deberá cumplimentar los requisitos que establece la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, el Decreto Nº 3478 de fecha 13 de noviembre de 1975 y sus modificatorios, la presente resolución y el anexo de la misma.

b) La documentación e información que se deberá presentar ante la repartición provincial designada como organismo competente es la siguiente:

I) Nota de solicitud de habilitación anual de bocas de acopio suscripta por el titular o el representante legal de la firma o empresa acopiadora.

II) Copia certificada de la documentación que acredite el carácter de representante legal invocado.

III) Copia del acta de designación de autoridades de la firma solicitante actualizada. Todas las copias de la documentación requerida deberán certificarse por ante escribano público, autoridad judicial o autoridad provincial competente.

IV) Certificados que acrediten el cumplimiento, al momento de la habilitación, de los requisitos solicitados por los siguientes organismos:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Dirección General de Rentas de la Provincia sede del acopio. Municipalidad del lugar sede del acopio.

Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. (Exportación e Importación).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio actuante en la órbita de la Inspección General de Justicia, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, o constancia de inscripción por ante el organismo provincial o nacional competente.

FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Respecto al requisito del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, las empresas que se dediquen a la compra-venta de tabaco (acopiadores, industriales, etcétera), que sean manufactureras de cigarrillos, y que por ello deban depositar en forma mensual el impuesto del "FET" conforme a los Artículos 23 y 25 de la citada Ley Nº 19.800, deberán solicitar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el certificado que acredite que al momento de la habilitación correspondiente la empresa se encuentra al día con los impuestos normados por la ley mencionada.

c) Previa cumplimentación de la documentación solicitada, los interesados deberán presentar la solicitud de habilitación anual del local de acopio con CUARENTA Y CINCO (45) días de antelación al período de acopio, con los siguientes datos:

I) Domicilio real del local de acopio.

II) Datos personales del responsable o apoderado. (A los efectos de trámites administrativos).

III) Indicar tipos de tabaco que se acopiarán.

IV) Fecha de inicio de acopio de cada uno.

V) Adjuntar croquis con:

1) Ubicación de las puertas de recibo de tabaco numeradas.

2) Ubicación de las balanzas y cintas transportadoras con relación a las bocas de referencia en el punto a).

3) Plano o croquis de la dependencia destinada a las estibas del tabaco acopiado a granel.

d) Las normas edilicias y sanitarias que deberán observar los locales de acopio son las siguientes:

I) Pisos de hormigón (a nivel o sobre nivel) debidamente fratachados o de baldosas (calcáreas, metálicas, cerámicas).

II) Paredes de mampostería, debidamente revocadas.

III) Techos de zinc, fibrocemento, losa.

IV) Blanqueo a la cal de paredes circundantes a los recintos destinados a estiba de tabaco.

V) En los casos en que el tabaco deba ser guardado en los locales de acopio, deberá conservarse debidamente apilado y clasificado en estibas, lo suficientemente separado entre sí para permitir su fácil identificación.

VI) Queda terminantemente prohibido a las firmas o sus agentes, acopiar mayor volumen de tabaco que el normalmente permitido por el ambiente físico del galpón habilitado y de las reservas que deban efectuarse para permitir el manipuleo del producto.

VII) Medidas preventivas de contaminación:

1) Destrucción de todos los residuos desprendidos del tabaco atacado por Lasioderma serricorne en sus distintos estados, que pudieran llegar a la boca de acopio; en este caso deberán efectuarse pulverizaciones con productos químicos de probada efectividad.

2) Barrido y limpieza a fondo.

3) Aplicación de blanqueo a la cal, previamente a la iniciación del acopio (al menos DOS (2) manos de cal).

e) Las obligaciones que deberán cumplir los acopiadores previamente a la iniciación y durante el desarrollo del acopio, son las siguientes:

I) Comunicar la fecha de iniciación de acopio.

II) Informar la numeración de las boletas de liquidación a utilizar en la campaña agrícola-tabacalera, por tipo de tabaco.

III) Comunicar días de compras y horarios.

IV) Aclarar nombre y apellido de las personas que en las puertas de compras actuarán como recibidores oficiales de tabaco.

V) Certificar el control de la balanza.

VI) Certificar la desinfección de los locales destinados al acopio con los productos autorizados.

f) Obligaciones que deberán cumplir los acopiadores durante el desarrollo del acopio con relación a:

I) Tarjeta de Inscripción:

Es obligación de la entidad acopiadora de tabaco exigir la presentación de la tarjeta de inscripción a los señores productores, paso previo y habilitante a la entrega de tabaco, debiéndose verificar la vigencia y actualización de la misma al año correspondiente de la entrega de tabaco. No podrán comprar tabaco de aquellos productores que no hayan cumplido con dicho requisito.

II) Modalidad de Comercialización:

Los fardos de tabaco descargados deberán depositarse en la cinta transportadora donde estén ubicados los recibidores de tabaco. Estos expresarán en voz alta y clara, y empleando los términos consignados en los patrones tipo oficiales, la clase o grado del fardo que se compra debiendo luego ser pesado en forma individual.

III) Boleta de Pesada o Romaneo:

La entidad acopiadora, inmediatamente de pesado el fardo, confeccionará la boleta de pesada o romaneo, donde constará el kilaje, clase y tipo de tabaco de acuerdo al patrón tipo vigente de cada fardo pesado, y nombre y apellido del productor. Asimismo, cada fardo que se va a acopiar debe ser identificado con los datos arriba mencionados, manteniendo la identificación hasta el momento de llevarlo a proceso.

IV) El tabaco será acopiado únicamente por el recibidor autorizado por la entidad acopiadora, cumpliendo con los requisitos especificados en los puntos e) y f) del presente anexo.

V) Queda terminantemente prohibido guardar en los locales y/o recintos destinados al acopio, tabaco cuyas clases o grados estén fuera del patrón tipo oficial.

VI) Para cualquier modificación momentánea con respecto al día y horario de acopio deberá pedirse autorización por nota al organismo provincial competente con copia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

VII) Exhibición de los patrones tipo oficiales vigentes: Las entidades acopiadoras están obligadas a exhibir en lugares visibles carteles de los patrones tipo oficiales vigentes y los precios que pagan en el acopio por cada clase o tipo de tabaco.

VIII) Las puertas de recibo deberán estar protegidas por un alerón protector de lluvias o iluminación solar directa.

IX) Iluminación de locales:

Es requisito básico que el lugar de recibo de los fardos se encuentre iluminado adecuadamente, debiendo poseer como mínimo luces del tipo “luz-día” T10 40W/54, en una mezcla de CINCUENTA POR CIENTO (50%) con luz fría (cromo 50 de 40W), requiriéndose para inspeccionar cualquier tipo de tabaco, una iluminación de 1.500 lux, generada por el tipo de tubos fluorescentes mencionados, y cuyos plafones deberán estar ubicados a una altura media de DOS (2) metros a contar desde la cinta transportadora.

X) Balanzas:

Las balanzas que deberán emplearse serán del tipo báscula, las que estarán ubicadas de tal forma que su lectura sea totalmente visible a las partes intervinientes en el acto de compra-venta (vendedor y comprador). El vendedor tendrá derecho a verificar el peso del fardo que considere necesario y a controlar el correcto funcionamiento de la balanza, para lo cual la entidad acopiadora deberá estar dotada de pesas patrón de CINCO KILOGRAMOS (5 kg), DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) y VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

XI) Las firmas habilitadas quedan obligadas a remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, un resumen mensual de las compras de tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 3478 de fecha 13 de noviembre de 1975.

XII) Unicamente permanecerán en el lugar de comercialización y en el momento que ésta se produzca el inspector de tabaco designado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el recibidor de la firma, el productor o su encargado y los empleados de la firma que hagan al movimiento de los fardos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 239/2008

Derógase la Resolución Nº 33/2007. Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238/68.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0128810/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorios, la Resolución Nº 33 del 17 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por la Resolución Nº 33 del 17 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyeron los Numerales 7.1.1 del Capítulo VII y 23.12.10 del Capítulo XXIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el referido Decreto Nº 4238/68.

Que en su momento resultó necesario actualizar dicho reglamento, adecuándolo a los avances científicos y tecnológicos que se suceden.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, observa que en el texto aprobado por la citada Resolución Nº 33/07, se ha deslizado un error material de tipo involuntario que afecta sustancialmente el contenido del Numeral 23.12.10 del Capítulo XXIII, ya que no contempla al Metabisulfito de Potasio como aditivo autorizado en la conservación de crustáceos.

Que la citada Comisión también ha observado la necesidad de respetar el estilo propio del mentado reglamento, habiéndose detectado que el Numeral 7.1.1 del Capítulo VII de la norma en cuestión posee errores del tipo enunciado.

Que por lo expuesto por la mencionada Comisión, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 2551 del 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 33 del 17 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustitúyese el Numeral 7.1.1 del Capítulo VII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, conforme el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el Numeral 23.12.10 del Capítulo XXIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, conforme el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

Normas	7.1.1	El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) fijará a través de su laboratorio oficial, cuáles serán las técnicas analíticas que se utilizarán en las determinaciones sobre productos, subproductos y derivados de origen animal.
Conservación de crustáceos	23.12.10	Todos los crustáceos deben ser conservados bajo condiciones de refrigeración, congelación y/o cocción. En los crustáceos frescos (camarón, langosta, langostinos, cangrejo de mar, etcétera) se autoriza el uso de los siguientes aditivos como agentes conservadores: 1 - Sulfito de sodio 2 - Sulfito ácido de sodio o bisulfito de sodio 3 - Metabisulfito de sodio 4 - Metabisulfito de potasio 5 - Sulfito de calcio 6 - Sulfito ácido de calcio o bisulfito de calcio 7 - Sulfito de potasio 8 - Bisulfito de potasio (para utilizar únicamente en el producto crudo) La dosis máxima admitida en el producto final de los conservadores mencionados precedentemente, es la siguiente: a) CIEN MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (100 mg/kg) de sulfito en la parte comestible del producto crudo o b) TREINTA MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (30 mg/kg) en la parte comestible del producto cocido. La dosis de conservadores, presente en los crustáceos, se deberá expresar como SO_2 (dióxido de azufre) solos o en combinación. La metodología analítica a emplear será la establecida conforme lo dispuesto en el Numeral 7.1.1. de este Reglamento. El agua utilizada en la cocción debe ser potable o de mar limpia. Cuando se utilice la cocción, ésta debe ir seguida de la refrigeración.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 283/2008

Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Nº 838/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en relación con los requisitos que deben reunir los particulares para importar un vehículo.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060951/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, entre otros aspectos establecieron la obligatoriedad de que todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, a los efectos de poder ser librados al tránsito público.

Que el Artículo 14 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 325 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció los requisitos que deben reunir los particulares, ya sea una persona física o jurídica, para importar un vehículo.

Que oportunamente la Resolución Nº 64 de fecha 25 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificó las prescripciones de dicho artículo puntualizando los requisitos para que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, otorgue una extensión de la Licencia para Configuración de Modelo correspondiente.

Que para esos efectos la Dirección Nacional de Industria, debe expedirse mediante notas dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en cada una de las presentaciones que se realizan, generando de esta manera un importante volumen de presentaciones y consecuentemente ocupando mayor cantidad de personal y tiempo.

Que la expedición de dichas presentaciones por parte de la Dirección Nacional de Industria, se agota en la simple constatación de la existencia de la Licencia para Configuración de Modelo correspondiente al modelo de vehículo que se desea importar.

Que en ese mismo sentido y con el fin de satisfacer consultas informales, por parte de particulares en todo el ámbito del país, se ha considerado conveniente incluir dicha información en la página web de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, propiciando de este modo un mecanismo más ágil de consulta previa al inicio de las tramitaciones.

Que en consecuencia, corresponde facultar a la Dirección Nacional de Industria, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de un mecanismo preciso, seguro y transparente tendiente a la constatación de la existencia de Licencia para Configuración de Modelo por parte de particulares interesados que deseen importar vehículos, acoplados y semiacoplados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 325 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 64 de fecha 25 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Con el fin de cumplimentar con el requisito de Licencia para Configuración de Modelo, aquellas personas físicas o jurídicas que en forma particular deseen importar vehículos, acoplados, y/o semiacoplados de acuerdo a la normativa vigente, requerirán ante la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la emisión de una constancia de que la misma fue otorgada y que se encuentra vigente.

a) En caso que el vehículo a importar coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con otro cuya Licencia para Configuración de Modelo esté ya otorgada y se encuentre vigente, la Coordinación General del Sector Automotriz y Negociaciones Industriales de la Dirección Nacional de Industria entregará la mencionada constancia, a simple petición de los interesados.

La Dirección Nacional de Industria implementará en forma instructiva el procedimiento adecuado para que dicha información sea expedida en forma ágil y precisa e indicará las personas autorizadas a la suscripción de las constancias. Del mismo modo y con el fin de satisfacer consultas informales, la información referente a las Licencias para Configuración de Modelo que se encuentran vigentes, deberá ser incluida y actualizada en la página web de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Cuando el modelo de vehículo susceptible de importación no contara aún con la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, el interesado deberá gestionar la misma de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, presentando con la solicitud las certificaciones expedidas por organismo certificador reconocido donde conste que el vehículo a importar, con números VIN y de motor si corresponde, cumple con los requisitos de seguridad activa y pasiva, las relativas a emisiones de gases contaminantes y el nivel sonoro exigido por la normativa vigente.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 284/2008

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0003633/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0003636/2007, Nº S01:0016951/2007, Nº S01:0016955/2007, Nº S01:0016958/2007, Nº S01:0016962/2007, Nº S01:0016965/2007, Nº S01:0016971/2007, Nº S01:0016975/2007, Nº S01:0016980/2007, Nº S01:0016994/2007, Nº S01:0016998/2007, Nº S01:0017000/2007, Nº S01:0017002/2007, Nº S01:0017004/2007, Nº S01:0017007/2007, Nº S01:0017011/2007 y Nº S01:0017015/2007 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 3.
ANEXO II	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO IV:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO V:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO VI:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO VIII:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO IX	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO X:	Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 6CU.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XVII:	Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.
ANEXO XVIII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0003633/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		0,6118		0,1530

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0003636/07
FECHA: 04/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	17994,4583	0	0	0	30,5906	2,00	0,6118	0,50	0,1530
								30,5906		0,6118		0,1530

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0016951/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2228,8044	0	0	0	8,4695	6,00	0,5082	0,50	0,0423
								8,4695		0,5082		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0016955/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2228,8044	0	0	0	6,6864	6,00	0,4012	0,50	0,0334
								6,6864		0,4012		0,0334

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0016958/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2228,8044	0	0	0	44,5761	6,00	2,6746	0,50	0,2229
								44,5761		2,6746		0,2229

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0016962/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2228,8044	0	0	0	22,2880	6,00	1,3373	0,50	0,1114
								22,2880		1,3373		0,1114

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0016965/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2228,8044	0	0	0	3,3432	6,00	0,2006	0,50	0,0167
								3,3432		0,2006		0,0167

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0016971/07
FECHA: 16/01/2007
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2228,8044	0	0	0	9,3610	6,00	0,5617	0,50	0,0468
								9,3610		0,5617		0,0468

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0016975/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2228,8044	0	0	0	11,8127	6,00	0,7088	0,50	0,0591
								11,8127		0,7088		0,0591

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0016980/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2228,8044	0	0	0	17,1618	6,00	1,0297	0,50	0,0858
								17,1618		1,0297		0,0858

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0016994/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2228,8044	0	0	0	3,3432	6,00	0,2006	0,50	0,0167
								3,3432		0,2006		0,0167

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 8CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0016998/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2228,8044	0	0	0	6,6864	6,00	0,4012	0,50	0,0334
								6,6864		0,4012		0,0334

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0017000/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2228,8044	0	0	0	8,4695	6,00	0,5082	0,50	0,0423
								8,4695		0,5082		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0017002/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2228,8044	0	0	0	8,4695	6,00	0,5082	0,50	0,0423
								8,4695		0,5082		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0017004/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2228,8044	0	0	0	8,4695	6,00	0,5082	0,50	0,0423
								8,4695		0,5082		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0017007/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2228,8044	0	0	0	22,2880	6,00	1,3373	0,50	0,1114
								22,2880		1,3373		0,1114

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0017011/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2228,8044	0	0	0	11,8127	6,00	0,7088	0,50	0,0591
								11,8127		0,7088		0,0591

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 284

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0017015/07

FECHA: 16/01/2007

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2228,8044	0	0	0	11,1440	6,00	0,6686	0,50	0,0557
								11,1440		0,6686		0,0557

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1131/2008

Declárase de interés nacional el "Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/9/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 20183-08-1-8 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado conjuntamente por el Colegio Argentino de Cirugía Venosa y Linfática y por la Sociedad de Flebología, y Linfología Bonaerense, ambas entidades científicas y de bien público.

Que el evento contará con la participación de importantes especialistas del país y del exterior, integrantes de los principales foros científicos en las especialidades médicas involucradas.

Que se trata de la primera ocasión en que se desarrollará este acontecimiento en la Provincia de Buenos Aires contando con el apoyo de numerosos hospitales públicos, municipios, federaciones y colegios médicos, y sociedades científicas.

Que por la importancia de la temática a tratar y la trascendencia de sus participantes el mencionado evento es meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarase de interés nacional al "CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA", a desarrollarse del 25 al 27 de septiembre de 2008, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aíres.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 241/2008

25/1/2008

Dase de baja al INSTITUTO LA ROSA AZUL S.R.L., CUIT Nº 30-69055405-0, con domicilio social en la calle Concepción Arenal Nº 3478, departamento Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en la calle Perdomo 1937 (Ex Alcalde Loza) de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1750/2008

20/8/2008

Categorízase a la Institución "C.E.T.A" Centro Educativo Terapéutico de Gabriela NEUBURGER S.R.L., CUIT 30-70873401-9, con domicilio legal y real en Gavilán 179 (1766) La Tablada - Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Institución "C.E.T.A" Centro Educativo Terapéutico de Gabriela NEUBURGER S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 8087 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 8087 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Además, posee el gen STS ™ que le confiere tolerancia a sulfonilureas. NIDERA A 8087 RG se asemeja a A 8000 RG en color de flor (púrpura), color de pubescencia (gris), forma del folíolo (elíptico) y color de hilo (negro imperfecto), diferenciándose en la reacción a la peroxidasa que, en Nidera A 8087 RG es negativa y en A 8000 RG es positiva, en el brillo del tegumento de la semilla —brillante en Nidera A 8087 RG y opaca en A 8000 RG— y en que Nidera A 8087 RG es tolerante a sulfonilureas y A 8000 RG es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/5/2004. La Cruz, Tucumán.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/09/2008 Nº 10686/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare) de nombre Crespa FCA obtenida por Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias

Representante legal: Scotto Silvia Carolina

Patrocinante: Ing. Agr. Carreras, Julia Juana del Carmen

Fundamentación de novedad: El cultivar Crespa FCA, se diferencia de las variedades Quilmes Palomar y Carla INTA por las siguientes características:

	Crespa FCA	Quilmes Palomar	Carla INTA
Nervaduras laterales, dientes	Posee	No posee	No posee
Espiga, posición	Levemente inclinada	Inclinada en ángulo recto	Inclinada en ángulo recto
Cuello de la espiga	Abierto	Cerrado	Cerrado

*Datos tomados en Campo Escuela de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

Fecha de verificación de estabilidad: 03-06-99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/09/2008 Nº 10688/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare) de nombre Morocha FCA obtenida por Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Agropecuarias

Representante legal: Scotto Silvia Carolina

Patrocinante: Ing. Agr. Carreras, Julia Juana del Carmen

Fundamentación de novedad: El cultivar Morocha FCA, se diferencia de las variedades Alicia INTA y Uñaiche INTA por las siguientes características:

El ciclo desde emergencia a espigazón plena es 7 días más corto que el cultivar Alicia INTA y 10 días más corto que el cultivar Uñaiche INTA. El ciclo desde emergencia a madurez de cosecha es 7 días más corto que el cultivar Alicia INTA y 9 días más corto que el cultivar Uñaiche INTA.

El peso de 1000 semillas es en promedio 7,0 grs más pesado que el cultivar Uñaiche INTA.

*Datos tomados en Campo Escuela de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba durante los años 2000 y 2001.

Fecha de verificación de estabilidad: 03-06-99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/09/2008 Nº 10702/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 93M92 obtenida por Pioneer Hi-Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Sundblad.

Fundamentación de novedad: 93M92, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. 93M96, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo tiene ciclo largo (III.9). Es similar a RA 424 del que se diferencia por la tonalidad de la pubescencia: clara en 93M92, intermedia en RA 424; la tonalidad de la vaina: oscura en 93M92, clara en RA 424 y por el brillo del tegumento de la semilla: brillante en 93M92 y opaco en RA 424.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/10/1999. EE.UU, St. Joseph, IL.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/09/2008 Nº 10706/08 v. 23/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 917 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI161219W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	94	sacas
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI156042U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
	MOL BRAVERY 5	25-AUG-08	08001MANI161220Y	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		23-AUG-08	08001MANI152714W	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152717C	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152718D	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152720T	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152721U	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152722V	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152724A	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152725B	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152727D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152730U	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152733A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152734B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI152736D	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI153323T	001TRAS/3C	BULTOS	80	SACAS
		23-AUG-08	08001MANI154177E	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		23-AUG-08	08001MANI154644D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		23-AUG-08	08001MANI154658X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-AUG-08	08001MANI155530V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		23-AUG-08	08001MANI157303V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-AUG-08	08001MANI159577N	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		23-AUG-08	08001MANI161165W	001TRAS/3C	BULTOS	120	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI153783G	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		25-AUG-08	08001MANI153800T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		25-AUG-08	08001MANI153825D	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI154069E	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI154107U	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI154665G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		25-AUG-08	08001MANI155372C	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		25-AUG-08	08001MANI155563E	001TRAS/3C	BULTOS	266	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI155711W	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157570E	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157571F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157572G	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157573H	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157574X	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157575J	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI157576K	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		25-AUG-08	08001MANI157577L	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI158698Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		25-AUG-08	08001MANI161231Z	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		23-AUG-08	08001MANI153323T	001TRAS/3	BULTOS	82	ENVIOS POSTALES
		23-AUG-08	08001MANI153323T	001TRAS/4	BULTOS	97	ENVIOS POSTALES
		23-AUG-08	08001MANI154177E	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI153825D	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI154069E	001TRAS/4	BULTOS	102	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI154107U	001TRAS/3	BULTOS	46	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI155372C	001TRAS/3	BULTOS	248	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI155563E	001TRAS/3	BULTOS	219	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI155711W	001TRAS/3	BULTOS	163	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-08	08001MANI161231Z	001TRAS/3	BULTOS	463	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI150538B	IIOOVMOLU714789371	BULTOS	19	Q.D.C. PLASTIC EXTRUDED
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0806111	BULTOS	17	stc blouse
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0810984	BULTOS	19	stc ladies jacket
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811124	BULTOS	94	stc traje de baño
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811347	BULTOS	50	stc ladies pants
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811547	BULTOS	25	stc ladies cotton jacke
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811663	BULTOS	7	stc ladies woven jacket
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811664	BULTOS	35	stc coton ladies jacket
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811918	BULTOS	69	stc cotton lady`s knitt
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0811933	BULTOS	35	stc garment
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0812227	BULTOS	36	stc garment
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156943H	CHSHACSSES0812231	BULTOS	111	stc prendas de vestir
DEFIBA PUERTO							
		25-AUG-08	08001MANI153242T	001CH1767001128	CAJA	17	LIBROS
DEFISA PUERTO							
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI155228C	CHHONFDSZSE0807128	BULTOS	267	WOODEN GAME SET.
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI156018A	CHHONMHKGBNA0807102	BULTOS	9	S.T.C.: ELEMENT BRANDED
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI156117A	CHHONYCGZ10807-0028	BULTOS	67	guitars and abs case
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI156585J	CHHONHKG741212	BULTOS	3	"PANASONIC BRAND" DIGIT
FORD ARGENTINA S.C.							
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152665E	CHHON7766730488	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN TRANSFE
GEMEZ S.A. II							
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153379H	SPVLC1407817397	BULTOS	64	STC- CAR AUTO PARTS
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153406V	SPVLC1407817396	BULTOS	62	STC- CAR AUTO PARTS
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI152214R	USNYOBOOE08431948	BULTOS	1	STC- DISPENSER
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	08-AUG-08	08001MANI144965X	GEHAM8/07/05818	BULTOS	8	STC MUEBLES DE METAL
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153130P	ITVDLEMMSA00871688	BULTOS	3	STC GARMENTS
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI154884J	ITVDLGEFRI12S08070090	BULTOS	10	rings
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI154594H	IIOOVGSINEZEG805431A	BULTOS	20	AMOXICILINA THD COMPACT
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI155256D	IIOOVTA807004N	BULTOS	453	PVC INDUSTRIAL TAPE
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI154545D	CHSHAA8046151AS	BULTOS	3	PVC SHRINK FILM
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI154545D	CHSHAA804918AS	BULTOS	3	WATER PUMP SEALS
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI154545D	CHSHAA804976AS	BULTOS	147	JANA HOODED SWEATER 100
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI153816D	ZZZZZATESZ8070267	BULTOS	83	CTNS QDC LINGERIE ACCES
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI154423V	CHHONJHNB0807010	PALETA	1	QDC-PULLEY
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI155399L	CHSHAGMS/BUE/S178646	BULTOS	16	ELECTRINIC SCALE
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI155564F	CHHONASBUE185266	BULTOS	120	BLACK VELVET COSMETIC P
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI155565G	CHHONASBUE185351	BULTOS	70	LADIES' EVENING HANDBAG
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI155999R	ZZZZZARG07080287601	BULTOS	149	LADIES SHOES
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI155999R	ZZZZZARG07080287602	BULTOS	625	FOOD PROCESSOR MOTOR MO
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI157095G	CHSHA7766763499	BULTOS	4	SAID TO CONTAIN CONTROL
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI158222W	CHSHA5860301494	PALETA	1	car part
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI154343W	CHHONHKARBUE8G022	PALETA	1	QDC-SHIRTS,LADIE S 100%
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI154343W	CHHONHKARBUE8G023	PALETA	1	QDC-LADIE S 100% COTTON
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI154343W	CHHONHKARBUE8G024	PALETA	2	QDC-MEN S 90% 8% NYLON
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI154899P	BEANW2125-0924-807.012	PALETA	4	NEW SHOPPING
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI153611T	MXAEMMTY938839	PALETA	7	QDC-AMOXICILLIN TRIHYDR
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI154829X	MXVRCMSE120808	BULTOS	1	autoparts
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI156299L	USHOUBUE2234918	BULTOS	6	DRUMS LUBRICATINGS OIL
LO PRIMO II							
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150643V	CHHONNSZX08070696	CAJA	280	TOYS
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150673B	CHHONNSZX08070702	CAJA	340	PLASTIC TOYS
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150715V	CHHONNSZX08070858	CAJA	1334	WHOLESALE GOODS
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152608B	ZZZZZACY8YTBUE33526	CONTENEDOR	9	QDC: 3291 CAJAS,TOYS
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI156811B	BFFPTBGLC8001808MIA	PALETA	8	CERAMIC SINK
LOGEXPOR							
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150653W	CHHONNSZX08070634	CAJA	1440	QDC PORTAFOLIOS BOLSOS
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150660U	CHHONNXMN08070096	CAJA	883	QDC CARTERA MOCHILA Y O
MEGATOM SA.							
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI152759X	ITLEG354444	BULTOS	1	Q.D.C. TANNERY MACHINES
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI155423W	SPBRE010432	BULTOS	9	ARTICULOS ILUMINACION
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI155423W	SPBRE011188	BULTOS	6	LAMPARAS FRAGILES
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI155425B	SPBRELFHBL/1217/ME	PALETA	4	STC QUIMICO NO IMO
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI156112S	ITLEGEMAR00/082095	BULTOS	28	ARTICULOS PARA ILUMINAC
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI156593X	ITVDL03/08/006987	BULTOS	8	machinery and accessori
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI142261S	CHHONSAHKBA807036	BULTOS	46	q.d.c.- mens 100% cotto
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI152279F	CHHONDOLLE0807048	PALETA	2	Q.D.C. NEON ELECTRODE
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI152279F	CHHONGLFZL0807012	PALETA	11	Q.D.C. PORCELAIN INSULA
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI154499L	IIOOVE080782028	BULTOS	5	POLYESTER MENS WOVEN W
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI154918H	CHSHAPNT08074254	BULTOS	15	s.t.c.: woven shorts
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI155124U	CHHONJPTY02095822	BULTOS	111	SUZUKI ORIGINAL SPARE P
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI155962H	CHHONWWLSZXSE08070293	BULTOS	125	S.D.C. KITCHEN HANGINGS
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152245V	CHSHAYFMID8070018	BULTOS	169	Q.D.C. ORN-PLY-015
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI156174D	CHNGONGB-BUE000710	BULTOS	2	stc spare parts
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI150538B	JAKBEMOLU218257380	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI156227C	ZZZZZOAB2708-A	BULTOS	17	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
MERCOCARGA SA.							
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI154567H	CHSHASHAOFBUE8072311	BULTOS	20	q.d.c. cutting plotter
MURCHISON							
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153146W	SPBRE67942.08	BULTOS	4	CONFECOES
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153146W	SPBRE67986.08	CAJA	40	SHOES
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153334V	SPBREMAD/BUE/02022	BULTOS	1	stc CRISOLES CRUCIBLE
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153878L	SPBRE081080/02	BULTOS	3	CATALAGOS
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153917F	SPVLC80406979/001	PALETA	5	COLORANTES PARA INDUSTR
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI154360V	SPBRE022684	BULTOS	8	PIEZAS PARA MAQUINAR IA
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI153196E	CHHONQDBNA08060021	PALETA	3	XANTHAN GUM
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI156666J	CHSHASKISE08070050	BULTOS	8	stc vin printer for mot
	DIVINA G	25-AUG-08	08001MANI155052U	UYMVDMVD0808240-03	CAJON	3	REPUESTOS AUTOMOTORES
	DIVINA G	25-AUG-08	08001MANI158323B	UYMVDDMCQMVD0002020	BULTOS	4	STC RAIL KITS
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI153527C	CHHONDLC080600094	BULTOS	1	SINGLE SCREW
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI154190W	IIOOV5074/BUE/P/C	TAMBOR	36	ATENOLOL / HYDROCHLOROT
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI156126A	IIOOV4731-0925-807.011	TAMBOR	140	amoxicillin trihydrate
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI158998T	CHHGP213692	PALETA	4	stc hydraulic door shat
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI154136W	ZZZZZ402.04.08.08EXP03	PALETA	7	HERRAMIENTAS DE MANO AG
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI156637H	ZZZZZPEI000934	BULTOS	574	q.d.c: productos electr
S.A.F.							
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI154319C	ZZZZZ6440013354	BULTOS	76	refrigeradores
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	24-AUG-08	08001MANI152205R	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
T.A.G.S.A.							
	BOW CARDINAL	25-AUG-08	08001MANI135917F	USHOUOTUS3G	A GRANEL	25631	N-BUTYL ACETATE
TEFASA I							
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI156205V	IIOOV2008-1472	BULTOS	8	ULTRADUR B4520 INCOLORO
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI153824C	USNYO806N503211	BULTOS	1	stc 1999 mercedes
TEFASA II							
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI153070S	CHHONDLYTBNA8070239C	CAJA	835	QDC: VIDEO GAMES
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI153359F	CHHONDLHPBNA8070251C	CAJA	427	QDC: SPEAKER
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI151893G	GEBHVMSCUBZ781960	PALETA	20	QDC: MISCELLANEOUS CHEM
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI153704W	BFFPT52-75-0002457-01	PALETA	18	QDC: CHEMICALS NON HAZ
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152401P	USHOUKUA024677	CONTENEDOR	1	S.T.C. STUFFED TOYS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI148163C	SPBREMRUBBCNBUE082138	CONTENEDOR	8	QDC MOPLEN COAT
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI152764E	SPVLC607121	CONTENEDOR	1	qdc: antenas
	CAP PRIOR	23-AUG-08	08001MANI153191W	SPBREBCN/BAI-FE5595	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS PARA VENTANA
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150681A	CHHONNSZX08070694	CONTENEDOR	1	stc audio equipments
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI150709B	SFDURNYKS7367011570	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFECTS
	CAPE MAY	23-AUG-08	08001MANI153514V	CHSHAQSES082796	CONTENEDOR	1	STC BAGS
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152183W	CHNGONBO/BUE-0807432	CONTENEDOR	1	CUP
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152312Z	CHHONXMBU0807007	CONTENEDOR	1	OPTICAL CASE MICRO FIBE
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152372W	CHNGOFDNBSE0807208	CONTENEDOR	1	ATV DIRT BIKE SPARE PA
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI152382A	CHSHAFDSHSE0807138	CONTENEDOR	1	COTTON, WOVEN FABRIC P
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI153018U	CHHONDLHPBNA8070252C	CONTENEDOR	1	QDC COSMETIC CASE
	CAPE MAY	10223-AUG-08	08001MANI153880E	CHSHAALSF0807532	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE FABRIC
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI144464C	GEBHVMOCJ46439	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER FIBRE.
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI151893G	BRRIOMSCUSR705787	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI151893G	GEBHVMSCUBZ781937	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATION OF CHEM
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI151893G	GEBHVMSCURI348435	CONTENEDOR	2	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC LEIGH	24-AUG-08	08001MANI152159C	GEBHVEGLV504800011613	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS (IMO C
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI144447D	USNYONYCBUE8313192D	CONTENEDOR	2	POLTRY EQUIPMENT
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI153055V	BFFPTECCI1837004625389	CONTENEDOR	1	SULPHANILIC ACID
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI153324U	ZZZZZBUE1698934	CONTENEDOR	1	STC: FOODSTUFF/ TOMATO
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI153677X	BFFPTLIF-107968	CONTENEDOR	2	STC:NON HAZ SPILLABLE B
	MSC PRAGUE	24-AUG-08	08001MANI154937X	USNYOMIA084289	CONTENEDOR	1	ELSCINT TWIN FLASH (CT
TERMINAL 5							
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI152428B	CHHONFDHKSE0807058B	BULTOS	105	MENS, POLYESTER WOVE N
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI152428B	CHHONFDHKSE0807058G	BULTOS	87	COTTON, ELASTANE KNI TT
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI152428B	CHHONFDHKSE0807058J	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR INJE CT
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI157578M	IIOOVJKT080730454	BULTOS	12	ROLLS ORGANIC HEMP CANV
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI154501S	KSPUS7766797434	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN UTP CAB
	MOL BRAVERY	525-AUG-08	08001MANI155143V	KSPUSB12353	CONTENEDOR	4	FERRO SILICON
TERMINAL SUR							
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152401P	MXVRCKRB008970	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAQUINARIA
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152401P	USNWOKUA024894	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUCHI0807AQYD2	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUME3080729911	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUME3080729922	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUME3080729933	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUME3080729988	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUME3080729999	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	MXVRCHLCUME3080730003	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	USHOUHLCUHOU080743191	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	USNWOHLCUCHI0807ATFZ8	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA VIAL Y P
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152414T	USNWOHLCUCHI0807ATHF9	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA VIAL
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI152957X	ZZZZZ0239-09-08005-00	CONTENEDOR	1	STC SPARE PARTS
	SAXONIA EXPRE	24-AUG-08	08001MANI153633A	MXVRC6440013255	CONTENEDOR	2	ALGODON PLISADO Y APLIC
	URUGUAY FEEDE	24-AUG-08	08001MANI154445C	UYMVDPBN000180	CONTENEDOR	2	S.T.C. CITRIC ACID ANHY
	URUGUAY FEEDE	24-AUG-08	08001MANI154887M	UYMVDDLSH0806142	CONTENEDOR	1	QDC 2-PHOSPHONOBUTANE 1
TERMINAL. 4							
	DIVINA G	25-AUG-08	08001MANI154552B	UYMVDSEO162941/0	CONTENEDOR	1	stc: moldes plasticos
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL BRAVERY	25-AUG-08	08001MANI152399X	IIOOVJITTJE0806104	CONTENEDOR	1	GIFT ITEMS

ROBERTO L. LOPEZ, Firma Resp. (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 23/09/2008 Nº 10765/08 v. 23/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		26-AUG-08	08001MANI154460W	00189140612	BULTOS	3	spare part
CARESTIBA							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152047V	ZZZZZFDSZSE0807048A	CAJA	601	QDC.TOYS.-
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152047V	ZZZZZFDSZSE0807048B	CAJA	571	QDC.TOYS.-
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152509B	CHHONHKG08070724	CAJA	834	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-AUG-08	08001MANI154454C	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		26-AUG-08	08001MANI154867K	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI155048C	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI155154A	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI155529G	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		26-AUG-08	08001MANI155981X	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI156409E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-AUG-08	08001MANI156414A	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		26-AUG-08	08001MANI157292F	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		26-AUG-08	08001MANI157390E	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		26-AUG-08	08001MANI157565X	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI157566J	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI157567K	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI157568L	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI157569M	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		26-AUG-08	08001MANI159380F	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		26-AUG-08	08001MANI154454C	001TRAS/3	BULTOS	355	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI154454C	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI154867K	001TRAS/4	BULTOS	22	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI155048C	001TRAS/3	BULTOS	96	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI155154A	001TRAS/3	BULTOS	58	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI155154A	001TRAS/4	BULTOS	107	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI155981X	001TRAS/4	BULTOS	24	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI157390E	001TRAS/4	BULTOS	72	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-08	08001MANI159380F	001TRAS/3	BULTOS	102	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHNGOCOSU6011302120	CAJA	340	Q.D.C. LOOFAH

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		26-AUG-08	08001MANI153976K	001BR100400144	BULTOS	397	PARTES Y PIEZAS.- NCM 8
		26-AUG-08	08001MANI154085C	001CL.1457.00605	CAJON	9	INSTRUMENTOS,APARATOS Y
DEFISA PUERTO							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153674F	IICOVJNC/BUE/66329	BULTOS	65	Q.D.C. SPARE PARTS
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154193C	ZZZZZASZ0808006/PLA	BULTOS	526	STC- CLASSIC WATERKETTL
GEMEZ SA-PUERTO							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154287G	ZZZZZODHKBUE02335	CONTENEDOR	1	PLASTIC ANIMALS TOYS
ILVA							
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153509C	ITLEGMSCUGV489559	PALETA	15	material para la indust
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153509C	ITLEGMSCUGV489658	PALETA	20	material para la indust
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152532U	CHNGONBO08070613	CAJA	726	qdc plastic flower
LO PRIMO II							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152021N	CHXMNFDXMSE0807045	CAJA	860	CHRISTMAS DECOR
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153675G	CHSHAEGLV142853052427	BOLSA	660	Q.D.C.DISTILLED MONOGLY
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154915E	CHNGOATCJLAT80703	CONTENEDOR	2	STC GENERAL CARGO
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154915E	CHNGOATCJLAT80707	CONTENEDOR	1	STC GENERAL CARGO
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155471C	ZZZZZDLYTBNA80702940C	CAJA	1302	PLASTIC TOYS
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI159454H	CHNGONBOBUE080774	CAJA	1300	SUNDRIES PACKING
LOGEXPOR							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153950C	CHNGOWFIBUEA08070023	CAJA	853	ARTICULOS DE BAZAR
MEGATOM SA.							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHFUZCOSU6008720300	BULTOS	1386	Q.D.C. PLASTIC SLIPPERS
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154011Y	ZZZZZFDSZSE0807192	BULTOS	464	Q.D.C. PORCELAIN WARE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI156507D	CHSHAAASL08070406	BULTOS	96	Q.D.C. PRENDAS DE BEBES
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI156507D	CHSHAAASL08070407	BULTOS	106	Q.D.C. PRENDAS DE BEBES
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI154805C	SPBRE800459	PALETA	2	Q.D.C. RUBBER PARTS
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI154805C	SPBRE800460	PALETA	2	Q.D.C. RUBBER PARTS
		26-AUG-08	08001MANI154344A	001BR775016787	PALETA	1	MUESTRA SIN VALOR COMER
MERCOCARGA SA.							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152018T	CHSTOFDZDSE0807073	BULTOS	568	handbags
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152034R	ZZZZZFDSZSE0806042	CONTENEDOR	1	STONEWARE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152594F	CHSHAAASL08070408	BULTOS	282	ladies knitted
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153675G	ZZZZZEGLV050800450473	PALETA	3	neutral conductive
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154380A	CHSHAEGLV142854278453	CONTENEDOR	1	BAG
MURCHISON							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144625B	CHSHAEURFLW0860156BNA	CAJA	138	SOFT SPECTACLE CASE , H
SIEMENS S.A.							
		26-AUG-08	08001MANI154232T	0011809183B	BULTOS	1	electricals
SIR HOME S.A.							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151981E	CHHONFDHKSE0807075C	BULTOS	96	q.d.c. toys
TEFASA I							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153675G	CHSHAEGLV142854278291	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECES O
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155211R	CHSHASHAPS0807105	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI154091W	SPBRE0023629	BULTOS	1	stc: maquina
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI157896P	SPVLCHAIB02908-C	BULTOS	103	efectos personales
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHNANCOSU6010358810	CONTENEDOR	4	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHNGOCOSU6016008290	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155532A	CHHONDLJMENA80702000C	CAJA	1720	QDC: MOTOCICLETAS
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI144522U	CHHON1SX005172	PALETA	7	hair dryer, straightene
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA ASIA	26-AUG-08	08001MANI149202U	PECAOMRUBCLLBUE082046	CONTENEDOR	3	QDC MEDICINASel
	MARUBA ASIA	26-AUG-08	08001MANI149202U	PECAOMRUBCLLBUE082066	CONTENEDOR	3	QDC SALES DE REHIDRATAC
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153509C	ITGENMSCUGV496869	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153509C	ITLEGMSCUS6730176	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153509C	SPPEZMSCUDN994506	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR VEHICLE
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153509C	SPVLCMSCURI457806	CONTENEDOR	1	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI153600R	ITGENVCE28011779	CONTENEDOR	1	AWNINGS AND ACCESSORIES
	MSC CORDOBA	26-AUG-08	08001MANI156880H	SPBRE753763	CONTENEDOR	1	qdc: perfiles en alumin
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI148588N	CHHONHKGBUE148232W	CONTENEDOR	1	TOYS AS PER PO NO TFYAL
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI148665J	CHNGONGBBUE8563766W	CONTENEDOR	1	SAFETY VEST
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHFUZCOSU6008720530	CONTENEDOR	1	QDC SANDALS
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHFUZCOSU6008721440	CONTENEDOR	1	QDC BEACH SHOES
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI151068A	CHSHACOSU6015597650	CONTENEDOR	6	QDC GLYPHOSATE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152029V	ZZZZZFDZDSE0807099	CONTENEDOR	6	SWIMMING ITEM
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI152523U	CHNGONBO08070612	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153675G	CHHONEGLV148800149751	CONTENEDOR	1	S.T.C. PORCELAIN INSULA
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI153675G	CHSHAEGLV142854142802	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLASS CHOPPED ST
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154111P	CHNGOMCS0807007-01	CONTENEDOR	1	audio mixing equipment
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154580C	CHSHASHAU08071568	CONTENEDOR	1	STC:ARTICULOS DE CAMPIN
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154866J	CHSHAPNT08074247	CONTENEDOR	1	s.t.c.: woven short pan
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154897N	CHNANNSHA08070357	CONTENEDOR	1	plush toy
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI154912B	CHNANNSHA08070356	CONTENEDOR	1	plush toy
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155026V	CHHONHKGBUE148223W	CONTENEDOR	1	STC CHRISTMAS DECOR ITE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155051T	ZZZZZH.071377.BUE	CONTENEDOR	1	MODEL : FC-140-C48, 3BL
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155136A	CHSHASSHBU8070027	CONTENEDOR	1	DIESEL GENERATOR
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155151U	CHNGODLQD0807006	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155200P	CHSHASSHBU8070026	CONTENEDOR	1	DIESEL GENERATOR
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155407B	CHNGODLNB0807096	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155414W	ZZZZZDLYTBNA80702500C	CONTENEDOR	1	QDC LAMP/CIELING LAMP W
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155523A	CHNGODLNB0807083-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155523A	CHNGODLNB0807083-B	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155523A	CHNGODLNB0807083-C	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI155861F	KSPUSPTCOBUE807001	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN TEXTILE
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI156028B	ZZZZZPLBUE080707	CONTENEDOR	1	CUPS+SPOONS+BAMBOO TRAY
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI158434E	CHSHAEGLV142854511328	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	26-AUG-08	08001MANI158449K	CHSHAEGLV142854511441	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143758E	CHHONRWRD111800020172	BULTOS	250	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO

ROBERTO L. LOPEZ, Firma Resp. (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 23/09/2008 Nº 10766/08 v. 23/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Convenio N° 5/2008

CONVENIO ENTRE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2008, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, representada por su Administrador Federal Dr. Claudio Omar MORONI, quien constituye domicilio a los efectos del presente Convenio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AFIP, por una parte y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en adelante denominada ONCCA, representada por su Presidente Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, quien constituye domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 922 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación a fin de simplificar la cobranza de trámites arancelados en la órbita de la ONCCA, el que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1156 de fecha 14 de octubre de 1996 y 1589 de fecha 19 de diciembre de 1996, se dispone la creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como resultado de la fusión de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ambos organismos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el artículo 3º del Decreto Nº 618 de fecha 14 de julio de 1997, se faculta a la AFIP a actuar como agente de percepción de los impuestos provinciales o establecidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que graven el consumo o la comercialización mayorista o minorista de bienes, en las operaciones de importación definitiva de mercaderías. A tal efecto se faculta al Administrador Federal a la celebración de los convenios pertinentes con las autoridades locales.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, que entre sus acciones está la de participar en convenios de cooperación con organismos nacionales o provinciales tendientes a alcanzar una mayor eficiencia.

Que es menester destacar que tanto la ONCCA como la AFIP, en ejercicio de la función administrativa activa, se encuentran abocadas a establecer procedimientos que brinden mayor operatividad y agilidad en el ejercicio de la actividad ejecutoria propia de ambos organismos.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de simplificar la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación de la ONCCA y mejorar los servicios brindados a los operadores las Partes suscriben el presente Convenio:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

El presente Convenio tiene como objetivos:

1. Efectuar la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación de la ONCCA, Organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentados mediante la Resolución Nº 35 de fecha 6 de marzo de 2007 de la mencionada SECRETARIA, utilizando el Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP.

2. Extender el procedimiento de cobranza y habilitar servicios de recepción de información para los trámites que establezca la ONCCA, cuya recaudación sea factible de implementar a través de los Sistemas de Recaudación de la AFIP.

3. Utilizar la CUIT como elemento compatible de identificación y registración de información de los operadores.

4. Maximizar la utilización conjunta de recursos disponibles y satisfacción de necesidades tanto de la AFIP como de la ONCCA.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIO A BRINDAR POR LA AFIP

La AFIP se obliga a la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación de la ONCCA, lo que implicará la realización de las actividades que a continuación se indican:

1. Recepción de los pagos a través del Sistema OSIRIS mediante la transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pagos (VEP) implementado mediante la Resolución General Nº 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la AFIP y sus modificatorias.

Los VEP se confeccionarán accediendo a la base de datos de trámites de la ONCCA, bajo las condiciones de seguridad informática acordadas por las Partes.

Los VEP podrán ser pagados dentro de los 25 días corridos contados a partir de su generación, vencido dicho plazo el interesado deberá generarlos nuevamente.

2. Acreditación diaria de los fondos recaudados por la AFIP como pertenecientes a la ONCCA en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada “ONCCA - 5000/611 - Recaudadora FF12”, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

3. El Sistema OSIRIS cotejará la información de pagos recibidos contra las novedades de acreditación de los fondos respectivos provenientes del módulo que opera en el Banco Central de la República Argentina (MOVBAN).

4. La AFIP pondrá a disposición de la ONCCA el detalle de los fondos recaudados, mediante el informe correspondiente.

5. La AFIP no restituirá importes originados en solicitudes de devoluciones de los operadores o de los bancos recaudadores, limitando su accionar a la gestión administrativa entre la ONCCA y los reclamantes.

6. Para el pago de los trámites arancelados implementados en el presente Convenio no se implementará un procedimiento de contingencia. La ONCCA acepta que frente a situaciones que obstaculicen el normal funcionamiento del sistema en el sitio de la AFIP o en los sitios de los Bancos Recaudadores o en sus Entidades de Pago, la AFIP efectúe comunicaciones a los contribuyentes de carácter genérico que involucren a los pagos de operadores de la ONCCA.

7. La AFIP autoriza a la ONCCA a crear en su página web un link a los efectos que los obligados al pago de aranceles accedan directamente desde la página www.oncca.gov.ar a los sitios correspondientes a los efectos de cumplir con el pago correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS DEL SERVICIO.

El servicio de recaudación de aranceles que se establece en el presente Convenio no generará costos para la ONCCA, con excepción de la Comisión Bancaria vigente entre las entidades bancarias y la AFIP en la oportunidad de cada recaudación y para cada tipo de servicio brindado. La comisión vigente a la fecha de firma del presente Convenio para pagos mediante transferencia electrónica de fondos es la siguiente:

Por cada pago: UN PESO ($ 1,00) más un costo variable equivalente al MEDIO POR MIL (0,50‰) del importe del arancel, con un tope máximo de costo variable de DOCE PESOS ($12,00). A estos valores se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

La comisión bancaria calculada de acuerdo a los guarismos precedentemente enunciados se debitará de la Cuenta Pagadora Nº 3629/90 de la ONCCA radicada en el del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

CLAUSULA CUARTA: ACREDITACION TARDIA DE FONDOS RECAUDADOS

Los fondos recaudados serán depositados en la cuenta corriente identificada en la CLAUSULA SEGUNDA, punto 2, en los mismos plazos convenidos y vigentes entre la AFIP y las entidades bancarias para los tributos nacionales y recursos de la seguridad social. En caso de incumplimiento de tales plazos, se aplicará el régimen de penalidad automática establecido en el punto 9.1 del Convenio de Recaudación Bancaria suscripto entre la AFIP y los Bancos Recaudadores, depositándose los intereses respectivos conjuntamente con los importes recaudados e ingresados fuera de término.

Para el cálculo de esta penalidad se computarán días corridos y la tasa a aplicar será la dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS BANCARIOS

La ONCCA acepta que la recaudación objeto del presente Convenio se realice en los términos acordados entre la AFIP y los Bancos Recaudadores en el Convenio de Recaudación Bancaria y en el Anexo XIX al mismo, correspondiente a pagos electrónicos o en los Anexos que correspondan a futuras funcionalidades que se implementen. Si por alguna circunstancia ajena a las Partes, los saldos de las cuentas corrientes de los Bancos Recaudadores resultaran insuficientes para ejecutar los movimientos ordenados por los mismos Bancos Recaudadores mediante los archivos diarios que contienen las Notas de Abono, de Débito y de Crédito generadas por el Sistema OSIRIS, la ONCCA acepta que los importes no acreditados sean reclamados por la AFIP conjuntamente con el resto de los tributos y recursos de la Seguridad Social; sin perjuicio de la supervisión y/o de las acciones que pueda entablar la ONCCA. Asimismo, acepta que la acreditación faltante sea transferida por la AFIP en la medida de la gestión exitosa de tales reclamos.

La AFIP pone a disposición de la ONCCA el modelo de Convenio de Recaudación Bancaria y su Anexo XIX como así también las futuras modificaciones acordadas entre las partes vinculadas con la presente operatoria.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION

Para la ejecución de las actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio y para la administración de los cambios, adecuaciones y/o modificaciones que pudieran requerirse, las Partes acuerdan suscribir Actas Complementarias que determinen las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, las prestaciones recíprocas y otros requisitos que se consideren necesarios.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIA

Las Partes convienen que ante eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que se celebren en su consecuencia, se extremarán los esfuerzos para solucionarlos en forma consensuada. De no alcanzarse consenso, las controversias serán resueltas conforme lo establece el Artículo Nº 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda información de la que tomaren conocimiento cualquiera sea su razón y asumen la obligación de respetar y hacer cumplir la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario Nº 1558/01 y demás normativa aplicable.

CLAUSULA NOVENA: DURACION Y RESCISION

El plazo de duración del presente Convenio será de UN (1) año contado a partir de su fecha de suscripción y se considerará automáticamente renovado en los mismos términos. No obstante ello, cualquiera de las Partes podrá dejarlo sin efecto unilateralmente y sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente cursada a la contraparte con no menos de SESENTA (60) días corridos de anticipación, no dando lugar a reclamos de naturaleza alguna.

CLAUSULA DECIMA: PUBLICACION

El presente Convenio será remitido al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Publicos. — Dr. RICARDO DANIEL ECHEGARAY, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

e. 23/09/2008 Nº 11091/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1049/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253438/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Calle Nansen y Víctor Mercante, ROSARIO, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.460 de fecha 4 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Calle Nansen y Víctor Mercante, ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10744/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1050/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0237805/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma OFFAL EXP SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la calle Luis María Drago Nº 2760, Localidad de BURZACO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de la de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008. Consecuentemente en carácter excepcional, se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.440 de fecha 4 de julio de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de OFFAL EXP SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Calle Luis María Drago Nº 2760, de la Localidad de BURZACO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION

TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10741/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1051/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0286395/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CARLOS MAZZIERI Y CIA. SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Calle 9 Nº 1315, COLON, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (B) LIMITADA.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 12008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.460 de fecha 4 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de CARLOS MAZZIERI Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Calle 9 Nº 1315, COLON, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (B) LIMITADA ANONIMA deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON (B) LIMITADA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10739/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1052/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308857/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio d 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMNISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
MOLINOS DE ALBERTI SOCIEDAD ANONIMA	Dr. Raúl D. Vaccarezza Nº 147	Alberti – Provincia de Buenos Aires	CEMSA POR PLUSPETROL CEMSA POR ENERGIA DEL SUR
FRALI SOCIEDAD ANONIMA	El Zorzal Sali – 1 Et Frali – Diciembre	Campana - Provincia de Buenos Aires	CENTRAL TERMCA GüEMES

e. 23/09/2008 Nº 10738/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1053/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0255917/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.440 de fecha 4 de julio de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en la Ruta Provincial Nº 5, Km 15 y 1/2, Localidad de LUIS BURELA, Provincia de SALTA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía

e. 23/09/2008 Nº 10736/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1054/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0264527/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus Plantas como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de sus plantas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Plantas de la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EPEC, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CENCOSUD S.A.	Celso Barrios Esq. Av. Ohiggins 2053	Córdoba	CENTRAL TERMICA MENDOZA SA.
CENCOSUD S.A.	Av. Carcano (Fte. A Rotonda) S/Nº	(Barrio Los Gigantes) Córdoba	CENTRAL TERMICA MENDOZA SA.
CENCOSUD S.A.	Juan B. Justo Esq. Av. Circunvalación S/Nº	(Barrio Los Gigantes) Córdoba	CENTRAL TERMICA MENDOZA SA.

e. 23/09/2008 Nº 10737/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1055/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253432/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Calle Balcarce Nº 735, Localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.460 de fecha 4 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Calle Balcarce Nº 735, Localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10752/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1056/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0264534/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de sus plantas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de la de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO. ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDELAR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DISCO S.A.	Bondembender Nº T. Medi 9091	(Bº Ramírez de Velazco) La Rioja	CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A.
CENCOSUD S.A.	Bondembender Nº T. Medi 9090	(Bº Ramírez de Velazco) La Rioja	CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A.

e. 23/09/2008 Nº 10751/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1057/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308721/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Ruta Nº 5 Marco Marx S/N	Río Cuarto - Córdoba	GENELBA - PETROBRAS
WAL- MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Horacio Juárez y Colectora 4400	Córdoba - Córdoba	GENELBA - PETROBRAS

e. 23/09/2008 Nº 10761/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1058/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308788/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en la Avenida Alvear Nº 3701, Provincia del CHACO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10754/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1059/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308854/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA para su Planta ubicada en la Calle 127 y 48 Nº 705, en la Localidad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10762/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1060/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0370129/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su central termoeléctrica de CATORCE MEGAVATIOS (14 MW) de potencia nominal instalada, consistente en un ciclo de vapor alimentado con gases calientes de proceso, con vinculación al sistema a través del nodo en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) denominado "Etano" o "Cliente MT_TGS", en jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA, localizado dentro del inmueble correspondiente a instalaciones de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS S.A.), quedando ubicados tanto la central térmica como el nodo de conexión dentro del inmueble ocupado por TGS S.A. sito en el km 701 de la Ruta Nº 3, BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se cuenta con la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que. PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias de la normativa en materia ambiental.

Que en tanto PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA convenir las condiciones técnicas y económicas referidas a las condiciones bajo las cuales la mencionada en segundo término deba prestar la función de transporte, y que no se acredita en las actuaciones la respectiva respuesta del Distribuidor, corresponde aplicar lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la solicitud se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.460 de fecha 4 de agosto de 2008 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley 14º 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA con su central termoeléctrica de CATORCE MEGAVATIOS (14 MW) de potencia nominal instalada, consistente en un ciclo de vapor alimentado con gases calientes de proceso, con vinculación al sistema a través del nodo en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) denominado "Etano" o "Cliente MT_TGS", en jurisdicción

de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA, localizado dentro del inmueble correspondiente a instalaciones de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS S.A.), quedando ubicados tanto la central térmica como el nodo de conexión dentro del inmueble ocupado por TGS S.A. sito en el km 701 de la Ruta Nº 3, BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que el servicio de peaje a prestar a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en el nodo en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la barra denominada "Etano" ó "Cliente MT_TGS", por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA sea remunerado de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo con la barra en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) denominada "Etano" ó "Cliente MT_TGS" jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (TGS S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10735/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1061/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0255922/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma OBPSAL SOCIEDAD ANONIMA, listada en el punto B) del ANEXO antes citado, requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008. Consecuentemente en carácter excepcional, se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que han sido publicados en el Boletín Oficial Nº 31.440 de fecha 4 de julio de 2008 y Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008 respectivamente, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dichas publicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDESAL S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ITAL VINIL SAN LUIS S.A.I.C.	Calle 106 Nº 145	San Luis	CENTRAL PIEDRABUENA
CENCOSUD S.A.	9 de Julio CL Nº Puerta 100	San Luis	CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A.

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
OBPSAL S.A.	Ruta Nacional Nº 7 KM 702,5 S/Nº	(Villa Mercedes) San Luis	CENTRAL PIEDRABUENA

e. 23/09/2008 Nº 10764/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1062/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253425/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Calle Juan Julián Lastra Nº 2400, NEUQUEN, Provincia de NEUQUEN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.460 de fecha 4 de agosto de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Calle Juan Julián Lastra Nº 2400, NEUQUEN, Provincia de NEUQUEN, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) deberá prestar a la firma citada, en el punto

de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10743/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1063/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308252/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que la Firma SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en la Calle Neuquén Nº 465, en la Localidad de PEHUAJO, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELECTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJO e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10763/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1064/2008

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211502/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su central eólica de UNO COMA VEINTICINCO MEGAVATIOS (1,25 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Cerro ARENAL, Parque Eólico ANTONIO MORAN, COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, vinculándose al sistema en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora BARRIO SAN MARTIN en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se cuenta con la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias de la normativa en materia ambiental.

Que la solicitud se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.438 de fecha 2 de julio de 2008 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA con su central eólica de UNO COMA VEINTICINCO MEGAVATIOS (1,25 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Cerro ARENAL, Parque Eólico ANTONIO MORAN, COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, vinculándose al sistema en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora BARRIO SAN MARTIN en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo con barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora BARRIO SAN MARTIN en jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3º — Notifíquese a PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/09/2008 Nº 10740/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1956/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300003614/08-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Licitación Privada Nº 05/08 con el objeto de contratar el servicio mensual de acceso Full Internet con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de DOCE (12) meses, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra con uso de la opción a prórroga por un período igual o menor al adjudicado (Periodo probable: 01/09/2008 al 31/08/2009).

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1561 - S.N.R. - de fecha 25 de julio de 2008 (fs. 35 a 37) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Licitación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 22º - Apartado b), Artículo 29º Apartados a), b) y c) del Decreto Nº 436/00; del Artículo 25 - Apartado e), del Artículo 26 - Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 97 a 98).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 15 del Decreto Nº 436/00 (fs. 99 a 116).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 332), en la que se recibieron DOS (2) ofertas, correspondientes a las empresas TELMEX ARGENTINA S.A. y TELCONET S.A.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 14/08 de fecha 29 de agosto de 2008 (fs. 357 a 358) adjudicar la Licitación a la empresa TELCONET SA., oferta alternativa, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b 1). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I); única oferta válida; precio conveniente; cuenta con informe técnico favorable del área requirente como asimismo en lo que respecta a la calidad del servicio, en su carácter de actual prestador del mismo. Se opta por la oferta alternativa por brindar una mejor conectividad entre este Organismo y las Provincias (fs. 340 y 354).

Que, corresponde aprobar el orden de mérito segundo para la oferta base de la empresa TELCONET S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I); única oferta válida

Que se debe desestimar la oferta de la empresa TELMEX ARGENTINA S.A., oferta base y alternativa, por no dar cumplimiento al Punto 4 del Pliego de Condicionas Generales y Particulares (No efectuó la visita de carácter obligatoria para la obtención del Certificado de Visita).

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 360 a 364).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, por demoras en la tramitación el presente expediente deberá establecerse como periodo de prestación del servicio, el comprendido entre el 01/10/08 y el 30/09/09.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designadas por Disposición Nº 1272 - S.N.R. - de fecha 13 de agosto de 2007, el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R. - de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto DISTEL designado por Disposición Nº 724 - S.N.R. - de fecha 09 de abril de 2008

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 - S.N.R. - de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 05/08 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio mensual de acceso Full Internet con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un periodo de DOCE (12) meses, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra con uso de la opción a prórroga por un período igual o menor al adjudicado (Período de prestación del servicio: del 01/10/2008 al 30/092009).

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación a la empresa TELCONET S.A., oferta alternativa, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I); única oferta válida; precio conveniente; cuenta con informe técnico favorable del área requirente como asimismo en lo que respecta a la calidad del servicio, en su carácter de actual prestador del mismo. Se opta por la oferta alternativa por brindar una mejor conectividad entre este Organismo y las Provincias (Fs. 340 y 354).

ARTICULO 3º — Apruébase el orden de mérito segundo para la empresa TELCONET S.A., oferta base, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I); única oferta válida.

ARTICULO 4º — Desestimase la oferta de la empresa TELMEX ARGENTINA SA., oferta base y alternativa, por no dar cumplimiento al Punto 4 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares (No efectuó la visita de carácter obligatoria para la obtención del Certificado de Visita).

ARTICULO 5º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 22.956,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 6 - Ejercicio 2008: PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 5.739,00) y Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 6 - Ejercicio 2009: PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 17.217,00).

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Mónica S. CASSINI, Lic. Damián TAPIA, y Cdor. Roberto DISTEL, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 - S.N.R.- de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/09/2008 Nº 10778/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 6606/2008

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº E-51222-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el CONVENIO MARCO DE COOPERACION celebrado, entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, el 8 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del Visto, tramita un CONVENIO MARCO DE COOPERACION celebrado el 8 de septiembre de 2008, entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, con el objeto de reglar la promoción y desarrollo de actividades de complementación, cooperación y asistencia recíproca en lo que es materia de las incumbencias, tanto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, como del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION.

Que, dichos organismos, han pactado la colaboración y participación conjunta, en sus ámbitos de competencia, en la instrumentación y desarrollo de Programas que estarán orientados al fortalecimiento institucional de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL u otras áreas de este Ministerio, a través del estímulo y la asistencia para la implementación de herramientas y sistemas que hagan a la Calidad de la Gestión de los procesos administrativos.

Que, se estableció también que, las actividades y procedimientos de los Programas de Calidad de Gestión aludidos serán materia de sendas ACTAS COMPLEMENTARIAS que han de formar parte del mismo CONVENIO.

Que, en este sentido, corresponde proceder a la protocolización del indicado CONVENIO MARCO DE COOPERACION, en lo que respecta al ejemplar correspondiente a este MINISTERIO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, y los Decretos Nº 357/02 y modificatorios y Nº 29 del 12 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Protocolízase el CONVENIO MARCO DE COOPERACION, celebrado, el 8 de septiembre de 2008, entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, el que se agrega como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.



Ministerio de Desarrollo Social



CONVENIO MARCO DE COOPERACION

ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y
EL INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

Entre:

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Cont. Carlos D. CASTAGNETO, por una parte, y por la otra, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, en adelante el "IRAM", con domicilio en Perú 552, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. José Francisco LOPEZ.

CONSIDERANDO:

Que es necesario satisfacer el interés público comprometido que obliga a impulsar un modelo organizativo sustentado en modernas técnicas que hagan más eficiente, eficaz y transparente la gestión del sector público nacional y faciliten la rendición de cuentas de los funcionarios públicos;

Que a ese efecto se debe implementar la permanente mejora de la calidad de los procedimientos internos; a la vez que posibilitar la evaluación del nivel de eficiencia de la organización y la estimulación de un mayor control social.

Que, en este contexto, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha asignado un rol importante a la promoción e instrumentación de acciones para mejorar la Calidad de la Gestión en los procesos de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, y la adopción, con carácter general para la jurisdicción, del concepto de calidad de los procesos y servicios y la implantación de estos principios a la gestión del organismo.

Que, en función de todo ello, resulta necesario para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION establecer articulaciones de trabajo con organismos especializados en materia de certificación de calidad.

Que por su parte, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) es el continuador jurídico del anterior Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (RAM), constituido como una Asociación Civil sin fines de lucro, en 1935 y que promueve el uso racional de los recursos y la actividad creativa y facilita la producción, el comercio y la transferencia de conocimiento, contribuyendo a mejorar la calidad de vida, el bienestar y la seguridad de las personas.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) es parte integrante del SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, como ORGANISMO ARGENTINO DE NORMALIZACION, y miembro permanente del CONSEJO NACIONAL DE NORMAS DE CALIDAD Y CERTIFICACION, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1474/94 y modificatorios, por el que se creó el indicado Sistema Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) es REPRESENTANTE ARGENTINO en la "INTERNACIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION" (ISO) y representante de ISO en el país.

Que, INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) representa al país en otros foros internacionales y regionales de normalización, tales como, IEC AMN, COPANT y otros organismos extranjeros como ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS Y SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) cuenta con una red de Filiales Regionales que pueden actuar en zonas específicas.

Que es decisión del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) aunar esfuerzos para desarrollar en forma conjunta acciones que tiendan a la mejora continua de la calidad de la gestión en los procesos de distintas áreas del Ministerio.

Que este convenio permite dar marco a la concertación y ejecución de futuros proyectos y programas de calidad tendientes a fortalecer la confiabilidad en el accionar de la jurisdicción.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir las obligaciones y objetivos consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar un acuerdo marco para la promoción y desarrollo de actividades de complementación, cooperación y asistencia recíproca en lo que es materia de sus incumbencias.

SEGUNDA: Las partes colaborarán y participarán conjuntamente, en sus ámbitos de competencia, en la instrumentación y desarrollo de Programas que estarán orientados al fortalecimiento institucional de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL u otras áreas del Ministerio, a través del estímulo y la asistencia para la implementación de herramientas y sistemas que hagan a la Calidad de la Gestión de los procesos administrativos.

Las actividades y procedimientos de los Programas de Calidad de Gestión aludidos serán materia de sendas ACTAS COMPLEMENTARIAS que han de formar parte del presente CONVENIO.

TERCERA: El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, implementará acciones tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura de la calidad en los procesos internos y externos del organismo, estimulando la capacitación, implementación y certificación de sistemas de gestión de la calidad según Normas de la serie RAM ISO 9000:2000.

CUARTA: Las PARTES signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones específicas:

1) Colaborar y participar en actividades tendientes a mejorar la calidad en la gestión de los procesos y a implementar sistemas que garanticen la eficacia, eficiencia y economía en la gestión pública, especialmente en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

2) Colaborar y participar en proyectos de investigación, educativos, procesos de calidad, y programas de desarrollo, intercambiando información.

3) La SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL cooperará en el estudio y diseño de normas de calidad y procedimiento tendiente a contribuir a un óptimo desempeño de las tareas en el Organismo.

4) Intercambiar experiencias y coordinar esfuerzos tendientes a lograr de manera progresiva la preparación institucional en vista a la certificación y adopción de criterios de calidad en los procesos internos y de auditoría.

5) Efectuar publicaciones, intercambios bibliográficos, organizar congresos, seminarios, conferencias, talleres y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

6) Implementar programas de entrenamiento, formación profesional y docente.

7) Facilitar el uso de herramientas y soportes informáticos y audiovisuales para la realización de actividades de difusión, capacitación y formación a distancia.

8) Toda otra actividad conducente al logro de los fines propuestos por el presente Convenio de Cooperación.

QUINTA: SENSIBILIZACION Y ASISTENCIA TECNICA: "EL IRAM" brindará al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

1) Seminarios de sensibilización sobre temáticas y herramientas para la calidad en la gestión pública. Las características, contenidos y condiciones de estos seminarios serán acordadas para cada Programa.

2) Asistencia técnica para el mejor cumplimento de los objetivos del presente Convenio, en todo lo relacionado con la normalización y certificación de productos, servicios y sistemas de gestión de la calidad y capacitación. Las características, contenidos y condiciones serán acordadas para cada Programa.

SEXTA: COORDINACION:

La coordinación de las acciones correspondientes al presente CONVENIO MARCO y a sus ACTAS COMPLEMENTARIAS estará a cargo de un COORDINADOR destacado al efecto por la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del Ministerio, en adelante "EL COORDINADOR".

Tendrá a su cargo la coordinación Integral de los mecanismos y procesos que corresponda instrumentar, en orden a desarrollar los Programas de Calidad, con la intervención de cada uno de los sectores participantes en el Programa de Fortalecimiento Institucional y de articular con el IRAM.

SEPTIMA: UNIDAD DE COORDINACION:

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior y a los efectos de colaborar en la puesta en marcha y seguimiento de este Convenio Marco y sus Actas Complementarias, se conformará una UNIDAD DE COORDINACION compuesta por un miembro titular y uno alterno designados por cada parte, cuyas funciones serán las de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente, como así también de las actividades a convenirse en los futuros Protocolos o Actas adicionales o complementarias del presente.

OCTAVA: ACTAS COMPLEMENTARIAS

Las partes, en el futuro a través de las acciones de la Unidad de Coordinación y a los fines de hacer operativas las acciones referenciadas en cláusulas anteriores, establecerán la realización de Programas específicos de colaboración mediante la instrumentación de Protocolos, Actas o Anexos complementarios del presente Convenio Marco, que formarán parte del mismo, y en los que se detallarán las actividades a desarrollar en forma conjunta.

NOVENA:

Este Convenio no debe interpretarse en el sentido generador de exclusividad, ni de relaciones legales o financieras entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas, para cada caso en particular, en los Protocolos, Actas o Anexos adicionales al presente.

DECIMA: PLAZO:

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá vigencia a partir de su aprobación, con una duración de DOS (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por igual período en forma sucesiva, si no existiera denuncia por alguna de las partes.

DECIMA PRIMERA: RESCISION:

Los firmantes podrán, en cualquier momento, rescindir el presente Convenio Marco o sus Actas Complementarias, de mutuo acuerdo e independientemente cualesquiera de ellos, con un plazo mínimo de notificaciones previas de SESENTA (60) días, respetando todos los acuerdos y obligaciones hasta la fecha de la denuncia, acordándose asimismo que los estudios o trabajos que se encuentren en curso de ejecución al producirse la rescisión, deberán continuar hasta su finalización.

Ello no otorgará, a favor de ninguna de las partes, derecho para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.

DECIMA SEGUNDA: VINCULACION INTERNACIONAL:

En virtud de la relación existente entre calidad e internacionalización, "EL IRAM" aportará al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL su experiencia y vinculaciones internacionales en los temas relativos a su incumbencia, que fueren materia del presente.

DECIMATERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Para el eventual caso de controversias sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco o sus Actas Complementarias, las partes se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad. Si no se lograse un |acuerdo, la cuestión será sometida a los Tribunales Federales competentes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, de idéntico tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 2008. — Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 23/09/2008 Nº 10718/08 v. 23/09/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINAPA

CONVOCASE A SELECCION GENERAL Y ABIERTA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) DECRETO NRO. 993/91 PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DEL AGRUPAMIENTO GENERAL DE DISTINTAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Sistema General: Podrán participar todos los agentes de Planta Permanente pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Sistema Abierto: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley 25.689 en su Artículo 1º modificado por el Artículo 8º de la Ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

El proceso de evaluación constará de tres etapas: una de evaluación de antecedentes, una evaluación técnica, y una entrevista laboral.

Para información complementaria, retirar el perfil e inscribirse, los interesados deberán dirigirse a la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en la Avenida Pte. Julio Argentino Roca 721 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3º Piso - Oficina 311 - Departamento de Recursos Humanos, en el horario de 12 a 16 hs., desde el 30 de septiembre al 6 de octubre de 2008.

Los postulantes que residan a más de 50 Km podrán inscribirse por correo al domicilio indicado, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia, o por fax al (011) 4338-4000 interno 1115 dentro del período estipulado para la inscripción.

La ficha de inscripción y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION: www.ssn.gov.ar

Sistema General

Gerencia/Unidad	Cargos	Nivel	Función	Título	Remuneración Básica (*)
Unidad Superintendente	1	B	Coordinador	Abogado	$ 3.296,50
Unidad Superintendente	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Unidad Superintendente	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Unidad de Auditoría Interna	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Administración y Operaciones	1	A	Asesor Especializado	Lic. en Sistemas, en Computación o afines	$ 4.778,50
Administración y Operaciones	1	B	Coordinador	Contador Público	$ 3.296,50
Administración y Operaciones	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Administración y Operaciones	1	D	Analista Administrativo Principal	Ciclo Básico Secundario	$ 1.567,50
Administración y Operaciones	2	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Asuntos Jurídicos	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Asuntos Jurídicos	2	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Autorizaciones y Registros	3	B	Coordinador	Contador Público o Abogado	$ 3.296,50
Autorizaciones y Registros	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Autorizaciones y Registros	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102.00
Estudios y Estadísticas	1	B	Coordinador	Lic. en Estadística, Actuario - Ciencias Económicas	$ 3.296,50
Estudios y Estadísticas	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Evaluación	1	B	Coordinador	Contador Público	$ 3.296,50
Evaluación	1	D	Analista Administrativo Principal	Ciclo Básico Secundario	$ 1.567,50
Evaluación	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Técnica y Normativa	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50

Para las vacantes de Nivel B, se prescindirá de la exigencia de título universitario si se acredita poseer título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

Sistema Abierto

Gerencia/Unidad	Cargos	Nivel	Función	Título	Remuneración Básica (*)
Administración y Operaciones	1	C	Especialista Sectorial	Contador Público	$ 2.118,50
Asuntos Jurídicos	5	C	Especialista Sectorial	Abogado	$ 2.118,50
Evaluación	1	C	Especialista Sectorial	Contador Público	$ 2.118,50

(*) Más los adicionales que correspondan en cada caso.

Dr. JORGE E. LANNE, Resolución N° 27.767, Superintendencia de Seguros de la Nación, Gerencia de Administración y Operaciones, Departamento Despacho.

e. 19/09/2008 Nº 10691/08 v. 23/09/2008

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

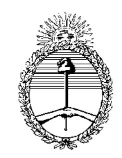
Bs. As., 16/9/2008

DEPENDENCIA REQUIRENTE: DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

SERVICIO ADMINISTRATIVO Nº: 313

RECEPCION DE FACTURAS: AV. RIVADAVIA 1864 P.B. DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS DESPACHO Y ARCHIVO DE LA H.C.D.

DETALLE DEL AVISO



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día lunes 29 de septiembre de 2008, a las 10 horas, a fin de proveer cuatro (4) cargos de taquígrafos auxiliares (Categoría A-5).

Condiciones:

1) Los aspirantes deberán ser argentinos o por opción o naturalizados con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía.
2) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad al momento de celebrarse el concurso
3) Poseer título de nivel secundario.
4) Escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO TREINTA (130) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente.
5) Acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como personal de planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Informes e Inscripción:

Dirección de Taquígrafos, Avenida Rivadavia 1864, 1º piso, of 134, de 10 a 18 horas, a partir del 15 de septiembre y hasta el 26 de septiembre, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario y del Documento Nacional de Identidad. Honorable Cámara de Diputados de la Nación Central.

Cdor. HECTOR LUIS AGUSTINI, Subdirector de Compras y Suministros, Dirección General Administrativo Contable, H. Cámara de Diputados de la Nación.

e. 22/09/2008 Nº 10453/08 v. 23/09/2008



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El próximo 14 de octubre, a las 11, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Eva Perón 4042 - Villa Billinghurst - San Martín - Prov. de Buenos Aires
Galpón con oficinas.
Sup. del terreno: 5.249,69 m2 - Sup. cubierta: 2.164,90 m2 - **BASE: $ 800.000.-**
Exhibición: del 22 de septiembre al 10 de octubre de lunes a viernes de 11 a 15.

José A. Cabrera 4265/67 P. B. UF 2 - Ciudad de Buenos Aires
Departamento de tres habitaciones, baño, cocina, lavadero y patio
Sup. Sup. Total: 76,71 m2 - **BASE: $ 140.000.-**
Exhibición: los días 23, 25 y 30 de septiembre y 2, 7 y 9 de octubre de 11 a 15.

Mariani entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires Lote de terreno de 866,00 m2 - **BASE: $ 182.500.-**

Mariani entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires Lote de terreno de 866,00 m2 - **BASE: $ 182.500.-**

Lijo López entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires - Lote de terreno de 866,00 m2 - **BASE: $ 182.500.-**

Lijo López entre J. V. González (156) y Unamuno (160), parcela 15 - Mar del Plata - Prov. de Buenos Aires - Lote de terreno de 866,00 m - **BASE: $ 182.500.-**

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669/3693. FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 22/09/2008 Nº 10398/08 v. 24/09/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1741 del 12/09/2008, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Alberto LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973) dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, Matr. 18 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Carlos Humberto INSAURRALDE (D.N.I. Nº 17.206.614), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador, designado deberá presentarse en los autos caratulados "Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires s/ Disolución de Sociedad", Expediente Nº 35.889/07, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 a fin de tomar la intervención que le compete. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991).— Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/09/2008 Nº 10630/08 v. 23/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETRE GLADIS MABEL (CUIT 27-13948360-5)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/04 a 1999/11

Capital adeudado: $ 4.919,95.-

Intereses adeudados al 23/06/2008: $ 14.234,13.-

SOL DE SAN VICENTE S.R.L. (CUIT 30-60149792-8)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 5.807,09.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 16.387,41.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 9.634,35.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 27.378,18.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 17/09/2008 Nº 10194/08 v. 23/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

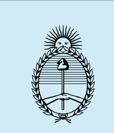
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Omar Alejandro ASPITIA (D.N.I. Nº 17.989.148), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15/9/2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/09/2008 Nº 10431/08 v. 24/09/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R. y H), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 479/08.

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Villa Gesell, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, a los 2 (dos) días del mes de octubre de 1986, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R. Y H.), con domicilio en Avenida Buenos Aires entre Avenidas 7 y 8, Galería del Pinar, Local 11, de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO SEGUNDO: El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal agrupará a todos los trabajadores —cualquiera fuera su categoría— que presten servicios en edificios, inmuebles, barrios y/o emprendimientos urbanísticos comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, en el de Rentas y demás emprendimientos urbanísticos y/o inmobiliarios cualquiera sea la forma jurídica que los regule, incluso cuando la prestación de servicios sea tercerizada a través de particulares o empresas para tareas de mantenimiento, cuidado, limpieza o vigilancia.

ARTICULO TERCERO: El S.U.T.E.R. y H. tendrá como zona de actuación todo el partido de Villa Gesell.

ARTICULO DECIMOQUINTO: La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, con los siguientes cargos: 1) un Secretario General; 2) un Secretario Adjunto; 3) un Secretario Gremial; 4) un Tesorero; 5) un Protesorero; 6) un Secretario de Acción Social; tres (3) Vocales Titulares y (3) Vocales Suplentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 367/02.

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA, a la entidad sindical constituida el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Tiene como finalidad agrupar y representar a los empleados y obreros de la Municipalidad de la Ciudad de Palpalá y Comisiones Municipales del Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy. Constituye domicilio legal en Incas Nº 374 de la Ciudad de Palpalá.

FINES DEL SINDICATO

Son fines del sindicato:

a) Propender al mejoramiento como Institución Gremial de todos sus afiliados, establecer lazos de sociabilidad y cultura de los mismos, y desarrollar actividades deportivas en todos sus aspectos.

b) Representar a los Empleados y Obreros Municipales de la Ciudad de Palpalá y su zona de actuación, ante los poderes Públicos Municipales, Provinciales y Nacionales.

c) Defender los derechos e intereses de los Municipales de la Ciudad de Palpalá y su zona de actuación, procurando por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las leyes y ordenanzas que son atinentes.

d) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del municipal activo.

e) Propender al desarrollo de los beneficios sociales, de previsión social y demás conquistas que hagan al bienestar del sector que representa.

f) Estimular la cooperación y mutualidades que mejorarán el medio de vida de la familia Municipal.

g) Acogerse voluntariamente al régimen de créditos que otorgue el Banco Hipotecario Nacional u otras Instituciones Bancarias a las Organizaciones Gremiales. Queda excluido de los fines de este Sindicato, todo propósito de lucro.

ARTICULO 30º: El Sindicato será administrado por una Comisión Directiva compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización y Finanzas, un Secretario de Acción Social y Gremial, un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, dos -(2)- Vocales Titulares y dos - (2)- Vocales Suplentes.

ARTICULO 34º: La Comisión Directiva durará en sus funciones el término de dos -(2)- años, con posibilidad de ser reelecto por un solo período en forma inmediata, debiendo dejar transcurrir como mínimo un período para volver a postularse.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: cuatrocientos sesenta y nueve.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS VARILLAS Y ZONA, APROBADO POR RESOLUCION. M.T.Y S.S. Nº 395/94.

Artículo 1º: Denomínase SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS VARILLAS Y ZONA, a la organización constituida con fecha seis de setiembre de un mil no-

vecientos ochenta y cinco, con domicilio legal en calle Colón nro. 50 de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, con zona de actuación en la ciudad de las Varillas y zona de influencia que comprende los ejidos municipales de: ALICIA, EL FORTIN, LAS VARAS, SATURNINO MARIA LASPIUR, EL ARAÑADO Y SACANTA. Agrupando como asociados a los obreros y empleados de las Municipalidades de Las Varillas y de la Zona, de la planta permanente o contratados, y los que habiendo pertenecido a las mismas revisten como jubilados municipales. Teniendo por objeto la constitución de una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados y obreros municipales conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 24: La Comisión Directiva estará integrada por quince (15) miembros: doce (12) titulares y tres (3) suplentes, distribuidos de la siguiente forma: a)

1.- Un Secretario General

2.- Un Secretario General Adjunto

3.- Un Secretado Administrativo

4.- Un Secretario Gremial

5.- Un Secretario tesorero

6.- Un Secretario Pro-Tesorero

7.- Un Secretario de Prensa

8.- Un Secretario de Actas

9.- Un Secretario de Acción Social y Mutual

10.- Tres (3) Vocales Titulares

11.- Tres (39 Vocales Suplentes

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

b) El mandato de los mismos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelecto en cualquier cargo,

c) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser: Socio activo, tener una antigüedad mínima en el empleo de dos (2) años, tener dos (2) años de antigüedad como afiliado, ser mayor de edad, estar al día con Tesorería y no tener inhibiciones civiles ni penales.

d) Los cargos directivos y representativos de la entidad deberán ser desempeñados en su setenta y cinco por ciento (75%) por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e) La Comisión Directiva será electa por lista y por el voto directo y secreto de los afiliados activos y pasivos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHOS MALAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. NRO. 745/01

ARTICULO 1: El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Chos Malal, Asociación de Trabajadores Municipales de primer grado, fundada el día 25 de febrero del año mil novecientos noventa y seis, con el objeto de agrupar a los trabajadores Municipales que prestan servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, como Contratados o Jornalizados en la Municipalidad de Chos Malal, Provincia del Neuquén, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la calle Olascoaga 673 de la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a las situaciones de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca la Municipalidad de Chos Malal.

ARTICULO 28: La Comisión Directiva estará constituida por ONCE (11) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

SIETE (7) Miembros Titulares en funciones de Secretarios, CUATRO (4) Vocales Titulares y CUATRO (4) Vocales Suplentes que sólo forman parte de la Comisión Directiva en caso de renuncias, fallecimiento, abandono del cargo, licencia o suspensión de alguno de los miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 29:- Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelectos.

ARTICULO 30: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibición civil ni penal.

Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 867/08.

ARTICULO 1º. El Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos es la Asociación Sindical de primer grado que representa en el territorio de la República Argentina, los intereses de todos los trabajadores que poseen título de Farmacéutico, Licenciado en farmacia, Licenciado en química farmacéutica, Bioquímico, Licenciado en análisis clínicos o Licenciado en química; y se desempeñan bajo relación de dependencia, en cualquier farmacia privada, farmacia hospitalaria, farmacia mutual o sindical, droguería, distribuidora, hospital, clínica, sanatorio, laboratorio de análisis clínicos, centro de atención primaria de salud, industria farmacéutica, industria cosmética, industria alimenticia, central de esterilización, importadora, exportadora o distribuidora de productos biomédicos, universidad o asociación/colegio profesional, en su carácter de director técnico, codirector técnico, gerente, dirigente, profesional de planta, profesional auxiliar, reemplazante, educador, asesor, funcionario, inspector o auditor, sin distinción de jerarquía, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación encontrándose afiliados a la entidad mientras se desempeñaban en la actividad profesional.

ARTICULO 2º. Su ámbito de actuación es todo el territorio del país y su domicilio legal es en la calle Corrientes 4595, 4º piso “B”, CP 1195, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

ARTICULO 3º. La entidad, que funciona con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tiene los fines gremiales, sociales y culturales que se indican a continuación:

- defender, proteger, coordinar y representar los intereses laborales de los trabajadores;
- representar a los trabajadores en comisiones paritarias y en sedes privadas, administrativas y/o judiciales;
- crear Delegaciones Regionales;
- celebrar convenios y acuerdos colectivos de trabajo;
- promover el mejoramiento técnico, social y económico de sus afiliados;
- asesorar en materia de derechos y obligaciones laborales de los farmacéuticos, los químicos y los bioquímicos en ejercicio;
- vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- defender la dignidad profesional y procurar el mejoramiento continuo de los farmacéuticos, químicos y bioquímicos;
- en forma coordinada con los colegios y consejos profesionales: a) promover la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de la farmacia y la bioquímica, b) favorecer la producción de información sanitaria científica y objetiva, c) organizar y/o auspiciar actividades educativas destinadas a mantener la competencia profesional de sus representados, y d) promover un uso racional de los recursos farmacéuticos, químicos y bioquímicos;
- editar publicaciones y crear bibliotecas;
- colaborar con el Estado en el estudio y solución de problemas de la especialidad y el perfeccionamiento de la legislación laboral relacionada con la farmacia, la química y la bioquímica;
- unir a todos los trabajadores en la defensa de sus intereses inmediatos y futuros;
- crear y administrar su propia obra social;
- promover servicios de turismo;
- fundar proveedurías, cooperativas y mutuales;
- administrar, por sí o por terceros, fondos de jubilaciones y pensiones, seguros de retiro y cualquier otra forma de previsión de contingencias en materia de vejez, incapacidad, enfermedad y sobre la propia vida que requieran de cobertura para los trabajadores;
- peticionar ante las autoridades las exenciones impositivas que pudieran corresponder;
- auditar el cumplimiento de los deberes de los afiliados y el respeto del presente Estatuto.

ARTICULO 30º. El sindicato será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario Gremial y de Interior, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y Recreación, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Cultura y Educación Continua y tres (3) Vocales. Además habrá tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Deberá cumplirse con los alcances del llamado cupo femenino establecido en la Ley 25.674 y su Decreto reglamentario 514/03 o la legislación que en el futuro la reemplace. Las delegaciones regionales integrarán el cuerpo directivo con un representante que tendrá voz y voto.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Número de afiliados: 1084.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE GREMIOS ESTATALES Y PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 680/01.

ARTICULO 1º - En la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, se constituye esta federación, bajo la denominación “FEDERACION DE GREMIOS ESTATALES Y PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, cuya sigla que la individualiza es “FEGEPPBA”, con sede en la calle 45 Nº 535, de la ciudad de La Plata y con radio de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º - La entidad actuará como asociación profesional de trabajadores de segundo grado y estará integrada por asociaciones profesionales que nucleen trabajadores estatales que se desempeñen en la Provincia de Buenos Aires, en cualesquiera de sus actividades. Los sindicatos que integren la Federación tienen derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 3º - La Federación asegura y respeta a sus sindicatos adheridos la más amplia autonomía para organizarse y actuar en la forma que crean más conveniente, dentro del medio que se desenvuelven y siempre que no discrepen con el presente estatuto.

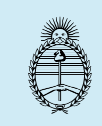
ARTICULO 14º - El Consejo Ejecutivo estará constituido por doce (12) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Se deberá adoptar el criterio que su integración se componga con representantes de mayor número de organizaciones adheridas. Su elección se hará conforme a la ley y de acuerdo a lo que prevé este estatuto.

El Consejo Ejecutivo se compone de un Secretario General, un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo, Prensa y Difusión; un Secretario de Actas; un Secretario de Previsión Social; un Tesorero; un Protesorero y además cuatro (4) Vocales Titulares.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 786/2008

Tope Nº 262/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.226.474/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 145 de fecha 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.226.474/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 145/08 y registrado bajo el Nº 126/08, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 74/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas, habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) mensuales consignada bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 145 de fecha 12 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 126/08 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.474/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES c/ COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUAREZ LIMITADA			
CCT Nº 36/75			
• Tope General	12/02/2008	$ 1.487,71	$ 4.463,13
• Tope Zona Desfavorable Sur Río Colorado hasta el límite con Chubut	12/02/2008	$ 1.934,02	$ 5.802,06
• Tope Zona Desfavorable Chubut	12/02/2008	$ 2.082,79	$ 6.248,37
• Tope Zona Desfavorable desde el límite superior de Santa Cruz hacia el Sur	12/02/2008	$ 2.231,56	$ 6.694,68

Expediente Nº 1.226.474/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 786/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 262/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 787/2008

Tope Nº 260/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.949/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 494 de fecha 7 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 87/88 del Expediente Nº 1.248.949/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (F.A.S.P.Y.G.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES —ZONA NOROESTE—, por la parte sindical y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 494/08 y registrado bajo el Nº 957/08 “E”, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 92/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 494 de fecha 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 957/08 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO (F.A.S.P.Y.G.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETRO-

LEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES —ZONA NOROESTE—, por la parte sindical y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.949/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS	1/12/2007	$ 2.046,25	$ 6.138,75
PRIVADO (F.A.S.P.Y.G.P.), SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -ZONA NOROESTE c/ VITCO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 957/08 "E"	1/01/2008	$ 2.425,99	$ 7.277,97

Expediente Nº 1.248.949/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 787/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 260/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 788/2008

Tope Nº 261/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 541.429/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 82 de fecha 6 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 vta. del Expediente Nº 541.429/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 82/08 y registrado bajo el Nº 482/08, conforme surge de fojas 31/33 y 35, respectivamente.

Que a fojas 42/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 82 de fecha 6 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 482/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 541.429/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS - SANTA FE c/ FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR CCT 345/02	01/05/2008	$ 1.666,38	$ 4.999,14
	01/07/2008	$ 1.803,12	$ 5.409,36

Expediente Nº 541.429/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 788/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 261/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 794/2008

Tope Nº 265/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.122/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54 de fecha 2 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.253.122/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 54/08 y registrado bajo el Nº 463/08, conforme surge de fojas 75/78 y 80, respectivamente.

Que a fojas 88/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 54 de fecha 2 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 463/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.122/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA CCT 122/90	01/04/2008	$ 1.891,22	$ 5.673,66

Expediente Nº 1.253.122/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 794/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 265/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 799/2008

Tope Nº 259/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.104/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 670 de fecha 17 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente Nº 1.269.104/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 670/08 y registrado bajo el Nº 518/08, conforme surge de fojas 14/16 y 19, respectivamente.

Que a fojas 25/29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 670 de fecha 17 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 518/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.269.104/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL c/ ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS CCT Nº 274/96	01/01/2008 01/04/2008 01/09/2008	$ 1.426,32 $ 1.511,71 $ 1.590,63	$ 4.278,96 $ 4.535,13 $ 4.771,89

Expediente Nº 1.269.104/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 799/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 800/2008

Tope Nº 263/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.596/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 634 de fecha 13 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.264.596/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 634/08 y registrado bajo el Nº 503/08, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 36/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 634 de fecha 13 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 503/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.596/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 223/93	01/04/2008	$ 1.841,13	$ 5.523,39

Expediente Nº 1.264.596/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 800/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 263/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 806/2008

Tope Nº 264/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.264.470/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 638 de fecha 13 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.264.470/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 886/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 638/08 y registrado bajo el Nº 502/08, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 68/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 638 de fecha 13 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 502/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.470/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO C/ HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 886/07 “E”			
• PERSONAL DE TIERRA	01/03/2008	$ 3.416,53	$ 10.249,59
• PERSONAL EMBARCADO	01/03/2008	$ 5.744,00	$ 17.232,00
• PERSONAL DE TIERRA	01/05/2008	$ 3.604,60	$ 10.813,80
• PERSONAL EMBARCADO	01/05/2008	$ 6.046,96	$ 18.140,88
• PERSONAL DE TIERRA	01/06/2008	$ 3.792,67	$ 11.378,01
• PERSONAL EMBARCADO	01/06/2008	$ 6.366,58	$ 19.099,74

Expediente Nº 1.264.470/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 806/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 264/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 839/2008

Registro Nº 598/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.165.808/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo alcanzado por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE, VICTORIA y ESCOBAR por la parte gremial y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, agregado a fojas 130/131 de las Actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen una asignación especial de carácter no remunerativo para todos los trabajadores comprendidos en el Anexo para Grandes Panificadoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

Que por otra parte, acuerdan un aporte especial por única vez a cargo del Empleador, a favor de la Obra Social de la actividad.

Que analizada la procedencia del requerimiento, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se solicita, se corresponde con la actividad de representación empresaria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE, VICTORIA y ESCOBAR por la parte gremial y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 130/131 del Expediente Nº 1.165.808/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 130/131 del Expediente Nº 1.165.808/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el Anexo para Grandes Panificadoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.808/06

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 839/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 130/131 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 598/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.165.808/06

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil ocho, siendo las 15,30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 — Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FOEPA), y FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPA), los señores: Abel FRUTOS; Enrique DURAN; Rubéns CASTRO, en calidad de miembros paritarios; conjuntamente con los Delegados señores: Gustavo Alejandro GONZALEZ (MI 26.522.204); Patricio Alberto CARABAJAL (MI 27.566.771) y Ramón Ernesto GONZALEZ (MI 17.518.463), y Francisco Julio César ROLDAN (MI 13.011.944), en su carácter de Secretario Adjunto del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE VICTORIA; SAN FERNANDO; TIGRE y ESCOBAR, todos ellos presentados en autos, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Ta 71 Fa 3), por una parte y, por la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores: Juan Bautista BELLIZZI y Angel Horacio CARRIZO, en calidad de paritarios ya presentados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación sindical, ésta manifiesta: Que viene por el presente acto a ratificar la petición que formulara en oportunidad de celebrarse la audiencia de fecha 20/12/07 respecto al pago de una asignación especial, por única vez, de carácter no remunerativo, solicitando demás efectivizar un aporte especial del 3% (tres por ciento) sobre dicha suma con destino a la obra social, sin perjuicio del carácter del referido concepto.

Luego de conversaciones y negociaciones entre las partes, las mismas han arribado al siguiente Acuerdo:

1.- Otorgar una asignación especial, de carácter no remunerativo, por única vez, para todos los trabajadores comprendidos en el ANEXO para Grandes Panificadoras del C.C.T. Nº 231/94, que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), a efectivizarse con las remuneraciones del mes de Febrero de 2008.

2.- Establecer el pago de un aporte especial, por única vez, a cargo del empleador en beneficio de la Obra Social de la actividad: OSPEP, equivalente al tres por ciento (3%) de la asignación especial no remunerativa otorgada en el apartado anterior que se efectivizará conjuntamente con el pago de los PESOS QUINIENTOS ($ 500) no remunerativos.

3.- Las partes solicitan por el presente acto la homologación del Acuerdo alcanzado.

Siendo las 17,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, de conformidad. Ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 841/2008

Registro Nº 616/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.372/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial para la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes del acuerdo traído a estudio se encuentran legitimadas para su concertación, conforme surge de los antecedentes que se acompañan en autos.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe señalarse que el presente resultará de aplicación para el sector representado por la entidad empresarial firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.275.372/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.275.372/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.372/08

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 841/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 616/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Fernando Eluchans, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, se convienen por el plazo de doce meses las modificaciones salariales de la convención colectiva, más el pago de sumas fijas a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula primera: Desde el 1 junio de 2008 se incrementa la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, por lo que la misma queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 12,00	$ 2400
B	$ 11,20	$ 2240
C	$ 10,40	$ 2080
D	$ 9,60	$ 1920
E	$ 8,80	$ 1760
F	$ 8,00	$ 1600

Cláusula segunda: Con la remuneración correspondiente a los meses de julio, setiembre, noviembre de 2008 y febrero 2009, se abonará a cada trabajador una suma de pesos 250,- (doscientos cincuenta) por única vez con carácter no remunerativo.

Julio/08 $ 250,-	Noviembre/08 $ 250,-
setiembre/08 $ 250,-	Febrero/09 $ 250,-

Cláusula tercera: Desde el 01 de marzo de 2009 se incrementa la escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, por lo que queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 12,75	$ 2550
B	$ 11,90	$ 2380
C	$ 11,05	$ 2210
D	$ 10,20	$ 2040
E	$ 9,35	$ 1870
F	$ 8,50	$ 1700

Cláusula cuarta: Las partes asumen el compromiso de recomendar a sus afiliados el cumplimiento de la normativa de Seguridad e Higiene vigente (Resolución 295/2003 y otras que resulten aplicables) en cuanto al peso máximo de manipuleo a partir del 1º de Enero de 2009.

Cláusula quinta: El acuerdo regirá desde el 10 de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de mayo de 2008, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para la CAENA, otro para UOMA y un tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 845/2008

Registro Nº 610/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.053.496/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 177 y 189 del Expediente Nº 1.053.496/02 obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar, se ha arribado a los mentados acuerdos en el marco de la Comisión Negociadora constituida por Disposición D.N.R.T. Nº 32/04, glosada a fojas 92/94 de autos, y ambos contienen un incremento en todas las categorías comprendidas en la organización gremial ut supra mencionada, que rigen a la fecha de la firma.

Que la vigencia de los aumentos salariales negociados está establecida, para el acuerdo de foja 177, a partir del 1 de junio de 2007 y, para el obrante a fojas 189, a partir de marzo de 2008 y de agosto de 2008.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de los presentes acuerdos, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes de los mismos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA glosados a fojas 177 y 189 del expediente Nº 1.053.496/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren los presentes acuerdos, obrantes a fojas 177 y 189 del Expediente Nº 1.053.496/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.053.496/02

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 845/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 177 y 189 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 610/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, representado por su Presidente Lic. Jorge SCOCCIA, DNI Nº 5.507.091 y el Gerente General Ing. Valentín MORAN, LE Nº 5.517.089, con domicilio legal en Av. Dr. Guido s/Nº del Muelle de Carga General del Puerto Ing. White, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte A.P.D.F.A., representada en este acto por su Prosecretario Gremial y Paritario designado Sr. Alberto Luis MAYO, DNI Nº 11.613.881 y el Paritario local Sr. Carlos Enrique GINES, DNI Nº 10.388.222, con domicilio legal en calle Billinghurst 426 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los firmantes paritarios según el Expte. Nº 1.053.496/02, Resolución D.N.R.T. Nº 32/04, convienen en celebrar la presente ACTA.

En virtud de las conversaciones mantenidas con la Entidad Gremial en el ámbito de las reuniones paritarias y la buena predisposición de ambas partes, acuerdan:

PRIMERA: incrementar los salarios básicos de todas las categorías comprendidas en la organización gremial A.P.D.F.A., vigentes a la fecha, a partir del día 01 de junio de 2007, conforme el siguiente detalle:

CATEGORIA	SALARIO BASICO ACTUAL ($)	SUELDO BASICO A PARTIR DEL 01 JUNIO DE 2007 ($)
Jefe de Area	5.368,00	5.690,00
Supervisor	4.176,00	4.406,00

SEGUNDA: continuar con las conversaciones tendientes a mantener actualizado el poder adquisitivo de los salarios vigentes de los trabajadores.

Las partes aquí firmantes se comprometen a tramitar la homologación del presente documento ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bahía Blanca, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil siete.

ACTA ACUERDO

Entre el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, representado por su Presidente Dr. Jorge Sebastián Otarhán y el Gerente General Ing. Valentin Domingo Morán, con domicilio legal en Dr. Mario M. Guido s/Nº del Puerto de Ingeniero White — Bahía Blanca — Provincia de Buenos Aires y por otra parte A.P.D.F.A. representada en este acto por su Secretario General Adjunto paritario designado Sr. Alberto Luis Mayo y el paritario local Carlos Enrique Gines con domicilio legal en calle Billinghust 426 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los firmantes paritarios según el expediente Nº 1.053.496/02, Resolución D.N.R.T. Nº 32/04, convienen en celebrar el presente Acta:

En virtud de las conversaciones mantenidas con la Entidad Gremial en el ámbito de las reuniones paritarias y la buena predisposición de ambas partes, acuerdan:

PRIMERA: Incrementar los salarios básicos de todas las categorías comprendidas en la organización Gremial A.P.D.F.A., vigentes a la fecha conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 29/02/08	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/03/08	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/08/08
JEFE DE AREA	$ 6543.-	$ 7721.-	$ 8555.-
SUPERVISOR	$ 4979.-	$ 5826.-	$ 6421.-

Las partes aquí firmantes se comprometen a tramitar la homologación del presente documento ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Acta Acuerdo en la Ciudad de Bahía Blanca, a los 16 días de abril de 2008.